



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE
ORGANIZACIÓN CON RELACIÓN A LA PENA

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

MÁRQUEZ BRIONES WENDY MARYLIN

ASESORA:

DRA. MEJÍA CHUMAN ROSA MARÍA

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

CHICLAYO – PERÚ

2018



ACTA DE SUSTENTACION

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) Marquez Briones Wendy Marylin
 cuyo título es: La autonomía y participación en los
deberes de organización con relación a la per.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 14.....(número)
catorce.....(letras).

Chiclayo, 27 de agosto del 2018.

CON RECOMENDACIÓN PARA PUBLICACIÓN: SI () NO ()



 PRESIDENTE



 SECRETARIO



 VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

Con profunda gratitud a mis padres José y María Luz, quienes en el transcurrir de mi vida me han brindado su apoyo, siendo mi más grande motivación y ejemplo.

A mi hermana Bretsi quién es mi compañera de vida y vocación, por su apoyo, comprensión y cariño. A mi abuelo Inocente quién está siempre pendiente de cada paso que doy. Mencionando de forma especial a quienes motivan esta lucha, mis amadas Taís y Yisel.

En memoria de mis amados abuelos, Oswaldo, Martina e Irene, quienes están en mis recuerdos siempre, grandes referentes de vida y progreso.

Agradecimiento:

A mis padres quienes durante todos estos años confiaron en mí y lucharon por mí. A mi familia, quienes con diferentes acciones han contribuido y alentado mi progreso.

Para aquellos docentes que han contribuido con mi desarrollo académico, gracias por su tiempo y dedicación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Wendy Marylin Márquez Briones, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo, declaro que el trabajo académico titulado "La autoría y participación en los delitos de organización con relación a la pena" presentada, en (112) folios para la obtención del grado título profesional de ABOGADO es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

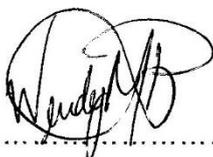
He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Chiclayo, 27 de Agosto de 2018



Nombre y Apellidos: Wendy Marylin Márquez Briones
DNI: 76458125

PRESENTACIÓN

Debiendo optar el título profesional de abogado, presentaré ante ustedes ilustres miembros del jurado la tesis titulada “LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE ORGANIZACIÓN CON RELACIÓN A LA PENA”, la cual tiene como objetivo principal determinar los criterios que permitan establecer cuando estamos ante una organización criminal y cuál es el fundamento jurídico, en base a elementos objetivos, que permitan medir y valorar el aporte de los intervinientes en crímenes organizados para así determinar responsabilidad penal de los miembros de estas organizaciones.

Cabe resaltar que, al final de la investigación se dará a conocer cómo se ha contrastado la hipótesis con la aplicación de los instrumentos del presente estudio, en base a los resultados obtenidos de su aplicación.

La Autora

INDICE

Acta de sustentación.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice.....	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 Realidad Problemática	12
1.2. Trabajos Previos	15
1.2.1. A nivel internacional.....	15
1.2.1.1. España	15
1.2.2. A nivel nacional.....	17
1.2.2.1. Trujillo.....	17
1.2.3. Regional	18
1.2.3.1. Lambayeque.....	18
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	20
1.3.1. Criterios y elementos objetivos para determinar cuándo estamos ante organizaciones criminales y para la determinación de la sanción penal.....	20
1.3.1.1. Criminalidad Organizada	20
1.3.4.2. Conceptualización de criminalidad organizada	21
1.3.4.3. Características de la Criminalidad Organizada en el Perú:	25
1.3.4.4. La naturaleza dogmática de la organización criminal	27
1.3.4.5. La sanción penal de los miembros de organizaciones criminales .	27
1.3.4.6. Regulación normativa de la criminalidad organizada a nivel internacional	29
A. Modelos de incriminación de las organizaciones criminales al interior de la unión europea.....	29
B. Las particularidades del proceso penal en materia de delincuencia organizada	34
1.3.2. Autoría y Participación.....	35
1.3.2.1. Conceptualización de autoría	38
A. El concepto unitario de autor.....	38

B.	El concepto diferenciador de autor.....	43
1.3.2.2.	Diferencia conceptual de crimen organizado con organización para delinquir y coautoría	46
1.3.3.	Regulación normativa de la criminalidad organizada a nivel nacional 48	
1.3.3.1.	Código Penal Peruano	50
A.	Antecedentes	50
B.	Sobre la criminalidad organizada, el código penal peruano establece....	51
1.3.3.2.	Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077	53
1.3.4.	Términos básicos.....	56
1.4.	Formulación del Problema	56
1.5.	Justificación de Estudio.....	56
1.6.	Hipótesis	57
1.7.	Objetivos	57
1.7.1.	Objetivo General:.....	57
1.7.2.	Objetivos Específicos:	58
II.	METODO.....	58
2.1.	Diseño de Investigación	58
2.2.	Variables y Operacionalización	58
2.3.	Población y Muestra.....	61
2.3.1.	Población.....	61
2.3.2.	Muestra.....	61
2.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	61
2.5.	Método de análisis de datos.....	61
2.6.	Aspectos éticos	62
III.	RESULTADOS	63
3.1.	Cuestionario	63
	Abogados:.....	64
	Tabla 1	64
	Tabla 2.....	65
	Tabla 3.....	66
	Tabla 4.....	67
	Tabla 5.....	68
	Tabla 6.....	69
	Tabla 7	70

Tabla 8.....	71
Fiscales:.....	72
Tabla 1.....	72
Tabla 2.....	73
Tabla 3.....	74
Tabla 4.....	75
Tabla 5.....	76
Tabla 6.....	77
Tabla 7.....	78
Tabla 8.....	79
Jueces:.....	80
Tabla 1.....	80
Tabla 2.....	81
Tabla 3.....	82
Tabla 4.....	83
Tabla 5.....	84
Tabla 6.....	85
Tabla 7.....	86
Tabla 8.....	87
IV. DISCUSIÓN.....	88
V. CONCLUSIONES.....	92
VI. RECOMENDACIONES.....	93
VII. PROPUESTA.....	94
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS.....	100
CUESTIONARIO.....	101
MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS.....	104
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	109
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	110
ACTA DE ORIGINALIDAD DE TESIS.....	111
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN.....	112
REPORTE DE TURNITIN.....	113

RESUMEN

La presente investigación “La Autoría y Participación en los delitos de organización con relación a la pena” tiene como objetivo general: Determinar los criterios que permitan establecer cuándo estamos ante una organización criminal y cuál es el fundamento jurídico, en base a elementos objetivos, que permitan medir y valorar el aporte de los intervinientes en crímenes organizados para así determinar responsabilidad penal de los miembros de estas organizaciones; por lo que el diseño que se ha aplicado es cuantitativo, con un nivel de investigación correlacional, debido al vínculo existente entre las variables (independiente y dependiente) con la hipótesis.

Esta tesis tiene como población y muestra a Jueces, Fiscales y Abogados especializados, en Derecho Penal, del Distrito Judicial de Chiclayo; por lo que, para el procesamiento de información se utilizó, como método de análisis, el método Inductivo, junto al Cuestionario, instrumento empleado, el cual consta de 9 interrogantes.

Finalmente se arribó a la conclusión que, el fundamento que se tiene que utilizar para castigar a los partícipes pertenecientes a organizaciones criminales, tiene que basarse en el principio de responsabilidad por el propio injusto, ya que este es un hecho típico cuyo dominio pertenece tanto a autor como a partícipe, siendo más aun fundamento, su pertenencia a un grupo criminal.

Palabras claves: Autoría y participación, criminalidad organizada, delitos de organización y sanción penal.

ABSTRACT

The following research called “The authorship and participation in organizational crimes by reference to the penalty” aims as a general objective to determine the criteria that allows to establish when we are before a criminal organization and what is the legal foundation based on the objective elements that permits to measure and value the contribution of the intervening parties in organized crimes, thus determining the criminal responsibility of the members of these organizations. The design of the following research is a quantitative correlational study as a result of the existing links between these variables (independents and dependents) with the hypothesis.

This thesis has as population and sample: judges, prosecutors, and specialized lawyers in criminal law of the district of Chiclayo; therefore the process of information used as an analysis method was the inductive method along with a questionnaire compound of questions.

Finally, it was concluded that the foundation that has to be employed in order to punish the participants of criminal organizations needs to be based on the responsibility principle related to the crime itself. This is due to the common fact in which the domain belongs to both the author and the participant, leading to a more concrete foundation belonging to a criminal organization as well.

Keywords: Authorship and participation, organized crime, organizational crimes and criminal penalty.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

Criminalidad, tan antigua como lo es el hombre. Desde el inicio de los tiempos el ser humano ha vivido en sociedad y desde el mismo tiempo han surgido diferentes conflictos que nacen debido a la convivencia, desarrollo de actividades cotidianas e intereses personales. La criminalidad data desde la existencia de los pequeños contrabandistas a través de la historia, llegando hasta los delitos de corrupción cuyo accionar se ve reflejado en nuestra sociedad actual, actuar que es realizado mediante organizaciones delictivas cuyas estructuras hacen que la comisión de los ilícitos tengan resultados eficaces y dañinos para la sociedad.

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016), concluyó que “el periodo de Septiembre de 2016 a Febrero de 2017, tiene como resultados que el 26,5% de la población de 15 a más años de edad del área urbana a nivel nacional son víctima de algún hecho delictivo”, viéndose reflejada la crisis social por la cual atraviesa el país.

Problemática, que no deja de llamar la atención por el crecimiento desmedido del crimen organizado en el Perú, la cual ha progresado conjuntamente con nuestro desarrollo social y económico.

La autoría y participación es una de las figuras más controversiales en la dogmática penal, existiendo un gran número de autores, principios y teorías que han intentado resolver la problemática por la asistencia de varios sujetos en la ejecución de delitos. Cuestión que se ve reflejada en los tipos penales existentes que sancionan el actuar en conjunto para comisión de actos ilícitos, ya que se apartan de los criterios dogmáticos de imputación individual a la que está acostumbrada nuestra doctrina, al ser este un fenómeno distinto, por ser “especial”, como refiere Prado es “una delincuencia innovadora”.

Esta figura es relacionada con otro tipo de actuar en conjunto, más organizado, el cual por mucho tiempo no tuvo la debida importancia y ha permitido que esta se desarrolle y sea tratada como actuar delictivo general y no con un tratamiento especial, esto ha cambiado recientemente, pero aún es muy incipiente en nuestra legislación.

La criminalidad organizada es un grave problema, amenaza y desafío que existen en el tercer milenio, "(...) en el 2014, el poder económico del crimen organizado se fortalecía de manera continua produciendo un volumen de ganancia ilegal anual de alrededor de 870,000 mil millones. Esto es, un equivalente al 7% de las exportaciones mundiales o el 1.5% del PBI mundial. Lo que significaba que si el crimen organizado representara un país, este sería una de las 20 mayores economías del mundo, ya que produce una cifra equivalente a la riqueza de Holanda". (Prado, 2016, p. 32).

Este comentario no está lejos de la realidad que afronta el Perú, siendo una grave amenaza al poder económico y social, afectando al orden del estado de forma directa, ya que los delitos cometidos, no son delitos comunes, son delitos de características especiales, que tienen una mayor repercusión en la economía del país.

"corruption and organized crim undermine counterinsurgency and stabilization efforts by delegitimizing state institutions in the eyes of host nationals."(p.1)

"La corrupción y el crimen organizado socavan los esfuerzos de contrainsurgencia y estabilización mediante la deslegitimación de las instituciones estatales a los ojos de los nacionales anfitriones."

Conducta criminal, como refiere Kindháuser (citado por Villavicencio, 2014) nace en los siguientes términos: "Las actividades humanas realizadas en el marco de las relaciones sociales, supone que el sujeto que delinque no suele actuar solo sino con la participación de otros. Frente a una acción que se dirige a objetos de referencia, también se orienta a una expresión comunicativa, de manera que los partícipes no buscan sus objetivos sin considerar intereses ajenos, sino que intentan ponerse de acuerdo". (p. 92).

Por lo tanto la ejecución de un ilícito penal no está solo predeterminado al actuar de un sujeto activo autónomo. "El sujeto se confabula con una o más personas con el fin de obtener o acceder a su predilección independientemente de las lesiones causadas a diferentes bienes jurídicos". (Kindháuser, citado por Villavicencio, 2014, p. 92).

Siendo la criminalidad organizada un fenómeno delictivo de características especiales, el cual a partir de la convención de Palermo consolidó su definición esencial gracias a su regulación, siendo examinada desde una perspectiva interdisciplinar. El estado peruano ante esta delincuencia innovadora, ha intentado definir y consolidado estrategias que permitan prevenir, controlar y reprender los delitos cometidos por organizaciones criminales. A pesar de esto, la técnica legislativa utilizada, no especifica una definición clara sobre crimen organizado, esencial para poder determinar el tipo penal así como criterios suficientes para determinar la importancia del aporte de cada integrante de una organización delictiva.

La sociedad contemporánea como han sostenido algunos críticos, señala que en las últimas décadas esta se encuentra vinculada a una visualización e interacción de riesgos y amenazas. Esta situación ha permitido que un sector califique a la criminalidad organizada como una verdadera amenaza a la seguridad interna y externa del país. Desarrollando así que la criminalidad organizada no es un viejo fenómeno y que no está aislado de la delincuencia grave, pues constituye un potencial peligro colocándola como una variable de restricción transversal a la seguridad y al desarrollo sostenido de cualquier sociedad.

Nuestra época se va desarrollando de forma conjunta con el mundo criminalizado, ya que se ha instalado en nuestros sistemas políticos y económicos. Para hacerle frente a este flagelo, se tiene que determinar un concepto claro con criterios suficientes que determinen cuando estamos ante criminalidad organizada, siendo una premisa importante para desarrollar el tipo penal y no dejar cabida a vacíos legales que favorezcan el actuar ilícito que tanto afecta a nuestra sociedad. Si bien contamos con la Ley 30077 en esta no hay un concepto de criminalidad organizada, siendo la doctrina nacional como internacional quienes brindan diferentes conceptos y características, si bien es un tema muy complejo no es imposible, y no se tiene que dejar de lado, pues en base al mismo se podrá determinar cuál es la sanción penal que recae en los integrantes de estas organizaciones, buscando los criterios suficientes para determinar la pena.

Por ello esta investigación aborda el tema de autoría y participación, para disipar dudas si es que cuando nos referimos a criminalidad organizada podemos

determinar la pertenencia y actuar de sus miembros en base a esta figura, teniendo en cuenta que estamos ante delitos graves por lo que merecen un apartado especial y no estar inmiscuidos dentro de delitos comunes, el suprimir estas dudas son fundamentales, pues permitirán que se pueda hacer frente a este grave actuar, garantizando así una convivencia armoniosa, donde los diferentes parámetros en los que se basa la sociedad; como son la moral, los convencionalismos sociales, las religiones y por supuesto el derecho. El derecho es quién más distinción tiene de los demás, por su misma creación, organización y ejecución; asegurando así el libre y pacífico desarrollo de la persona.

Nuestro país es jurídico y políticamente organizado, cuyo sistema de gobierno se ajusta al Estado social y democrático de derecho. Según lo prescrito en nuestra Carta Magna en el primer precepto de la Ley Fundamental, la persona humana y su dignidad se erigen en los valores supremos que han de defender el Estado y la sociedad, razón por la que la Política Jurídica tiene que seguir dicha vertiente.

Este paradigma, hace recordar que el fin legítimo que tiene el Estado es de hacer frente a la criminalidad, con la finalidad de la convivencia pacífica de los ciudadanos, buscando cautelar los bienes jurídicos fundamentales. Los bienes jurídicos deben ser protegidos conforme a los principios que rigen al derecho, como los de mínima intervención, fragmentariedad, lesividad y demás principios existentes, que limitan la actuación del ius punendi. Prohibiéndose conductas que atentan contra ellos, estas conductas son denominadas delitos, y están son recopiladas en Nuestro Código Penal así como en las Leyes especiales.

1.2. Trabajos Previos

1.2.1. A nivel internacional

1.2.1.1. España

Martínez, (2015). Estrategias multidisciplinares de seguridad para prevenir el crimen organizado (Tesis para obtener el grado de doctor). Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Tesis de doctorado que tiene como problemática, “¿Las medidas puestas en marcha por los Estados son suficientes para erradicar las organizaciones de

crimen organizado?” (Martínez, 2015, p.10). La realidad problemática que nos mostró el autor, es diferente a la que se vive en el Perú, ya que como se desprendió del problema, las organizaciones delictivas que ejercen este menoscabo a la legalidad, están constituidas jerárquicamente, con una mayor estabilidad en el mercado ilegal, muy diferentes a la empirismo que se ve reflejado en la constitución de organizaciones criminales de nuestro país.

Martínez tiene como hipótesis propuesta que; “las medidas legislativas y organizadas que se están implantando contra el crimen organizado no están dando resultado, y solo si se realiza un control real y efectivo sobre las ganancias de las actividades ilícitas las organizaciones y se desactiva la complicidad del sistema financiero (paraísos fiscales y secreto bancario) se podrá poner fin al problema de seguridad que representan las organizaciones que comercializan bienes y servicios ilegales”. (p. 10).

En su primera conclusión indica que:

“Los ejes que identifican el crimen organizado son los siguientes: el primero: los delitos que desarrollan las organizaciones de crimen organizado (bienes y servicios ilegales). El segundo: el blanqueamiento de dinero fruto de los beneficios de bienes y servicios ilegales. El tercero: como las organizaciones criminales consiguen concretar un poder que les facilita alianzas con las élites políticas y económicas. Y como reflexión final, que el crimen organizado no tiene una solución única, pero si se puede conseguir más eficacia y eficiencia trabajando en la prevención y en la coordinación de medidas de represión. Además, de la presión de los que creemos en la ley y en su Imperio debe ser mayor, y no podemos permitir que siga a mayor la mayor desregulación del sistema financiero hasta ahora conocido, ni tampoco la inmovilidad de la administración ante tales abusos”. (p. 458 y 462).

Esta tesis es un claro reflejo del amplio flagelo en el que desarrollan las sociedades actualmente, producto de la denominada globalización.

La criminalidad organizada comprende todas las actividades delictivas que ejecuta una organización con estructura jerárquica o flexible, que se dedica de manera continua al comercio de bienes o a la oferta de medios y servicios

que están legalmente restringidos, que tienen un expendio fiscalizador o que se encuentran totalmente prohibidos, pero para los cuales existe una demanda social potencial o activa. Se expresa en una dinámica funcional permanente y orientada al abuso o a la búsqueda de posiciones de poder político, económico o tecnológico.

La definición descrita es amplia, por lo que abarca los diferentes tipos de organización existentes de acuerdo al tipo de sociedad en la que se encuentren desarrolladas, permitiendo apreciar su alcance, modalidad delincencial, la amenaza que ejerce ante una sociedad y sus técnicas preventivas y de sanción. Sociedades que son amenazadas por organizaciones como las que se ven reflejadas en la siguiente tesis.

1.2.2. A nivel nacional

1.2.2.1. Trujillo

Gonzales, (2015). Relación entre Crimen Organizado y la Gestión pública de la Policía Nacional en Trujillo año 2014 (Para obtener el Grado Académico de Magister en Gestión Pública). Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Esta tesis muestra con énfasis el grave problema que implica la criminalidad organizada en el Perú, especialmente en el departamento de la Libertad, por lo que busca determinar qué relación existe entre crimen organizado y la gestión pública de la Policía nacional es la institución pública facultada para preservar el orden interno y fortalecer la seguridad ciudadana.

En su segunda conclusión indica que:

“Los análisis estadísticos realizados demuestran que no existe una relación entre el crimen organizado y la gestión pública en la Policía Nacional en la ciudad de Trujillo, año 2014”. (p. 120).

Lo que indica Gonzales es que si bien la Policía Nacional es el órgano encargado de velar por la seguridad ciudadana, la gestión pública que esta institución realiza no tiene relación con el crimen organizado, pues la regulación para que no exista impunidad en la investigación del mismo, está

encargado estrictamente por la legislación nacional, por lo que después de tener política clara contra la criminalidad organizada ellos son los ejecutores.

1.2.3. Regional

1.2.3.1. Lambayeque

Huamani y Nizama, (2016). Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada (Para obtener el título de abogado). Universidad Señor de Sipán.

En su primera conclusión indica que:

“Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada en los responsables adolecía de un 61.66% de empirismos normativos a razón de que es necesario que la ley 30077 Ley de Crimen Organizado se tenga en cuenta planteamientos teóricos que permitan una adecuada normatividad sobre la aplicación de los beneficios de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado la misma que fue derogada por la Disposición Única Derogativa de la Ley de Crimen Organizado, que permiten una mejor actuación de fiscales y jueces en procesos por delitos de crimen organizado. Consecuentemente consideran que no son necesarios de planteamiento técnicos un 36,34%, porque consideran que deroga los beneficios de colaboración eficaz es necesario”. (p.167).

Como segunda conclusión refiere que:

“Las bandas criminales constituyen las redes de concepción más grandes de un estado, las cuales se encargan del lavado de dinero, delitos contra la humanidad, trata de blancas, robo organizado. Estos actos delictivos comprenden desde funcionarios públicos, delincuentes comunes hasta gobernantes, ante ello es que para poder desarticular una red de corrupción a inicios del siglo XXI se promulgo la ley de Colaboración con la finalidad desarticular la red criminal más grande del país que fue dejada por el Ex presidente Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos”.

Como versa en líneas anteriores una de las controversias doctrinales más problemáticas es la delimitación de autoría y participación, y esta investigación refirió la existencia de falta de criterios que existen para determinar la responsabilidad penal que tendrán quienes cometen delitos de extorción, ejecución del delito con cierta calidad especial, ya que quienes cometen este ilícito accionar, como ellos refirieron en su trabajo investigativo, se encuentran recluidos en centros penitenciarios, actuando por medio de terceros.

Cayatopa y Cueva, 2010). Criterios para determinar la coautoría y participación en el delito de extorción en el Código Penal Peruano (Para obtener el título de abogado). Universidad Señor de Sipán.

En su primera conclusión indica que:

“Se aprecian empirismos aplicativos debido a que los jueces, quienes son los responsables de aplicar los criterios de valoración e identificación de los coautores y partícipes en el delito de extorción no toman en cuenta lo establecido en la constitución Política del Perú de 1993, incumpliendo de esta manera con la función de garantizar la constitución de las leyes”. (p. 249).

“La aplicación en los procedimientos de los criterios de identificación de los coautores y partícipes de incumplimientos, debidos a que los responsables en aplicarlo no han considerado algunos conceptos básicos que critican las tendencias del derecho penal moderna”. (p. 249).

Lo que indica Cayatopa y Cueva en su investigación refleja la insuficiencia al aplicar criterios de valoración e identificación de los coautores y partícipes por parte de los jueces, siendo esto perjudicial en los casos específicos de delitos de organización criminal, por la complejidad de los casos, además de la determinación de responsabilidad penal de los mismos.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1. Criterios y elementos objetivos para determinar cuándo estamos ante organizaciones criminales y para la determinación de la sanción penal.

Para entender sobre los criterios y elementos objetivos que identifican a las organizaciones criminales, se debe partir por identificar el origen del término Criminalidad organizada, por lo que a continuación se realiza la explicación de ello.

1.3.1.1. Criminalidad Organizada

Una de las grandes amenazas sociales que afectan a las sociedades modernas, son la criminalidad organizada, afectando a la gran mayoría de países a nivel mundial. Generando zozobra en instituciones cómo en toda la sociedad, el crimen organizado no es actual, mucho menos las diferentes formas de organización, la especialización de quienes la conforman hacen más complejo el trabajo de quienes investigan e imparten una sanción penal.

Afectación reflejada de manera alarmante en países latinoamericanos, donde los índices de criminalidad van en aumento, países como México, El Salvador, Colombia y el Perú, generando no solo perjuicios sociales, sino también económicos, acrecentando la percepción de inseguridad ciudadana, fomentando aún más la corrupción; deviniendo ellos en una afrenta contra la institucionalidad y gobernabilidad del país. Por lo que ante esta situación se tienen que buscar y crear mecanismos extraordinarios que sean capaces de parar su actuación.

Prado (2016) refiere que;

“(...) en la prevención y control de la criminalidad organizada se han mostrado, todavía, en muchos aspectos, esquivos a una adecuada asimilación e implementación interna de políticas, estrategias y normas, especialmente en lo que atañen a referentes de carácter legal como, por ejemplo, la clase de delitos propios o representativos de la criminalidad organizada y sobre los que deben recaer las acciones especiales de interdicción estatal”. (p. 31).

Citando a Militello indica que;

“(…) la criminalidad organizada permaneció, por mucho tiempo, ubicada en un nivel semántico y normativo bastante discreto y genérico que contrataba con la trascendencia y prioridad que en la política internacional ha ido adquiriendo dicha modalidad delictiva (...), esta ubicación residual, junto a la tradicional vaguedad del concepto de crimen organizado, implica un riesgo de que se le interprete como una cláusula abierta capaz de abarcar cualquier forma de delincuencia para poder llevar a cabo la intervención europea de armonización”. (p. 31).

Además establece que;

La criminalidad organizada es un grave problema, amenaza y desafío que existen en el tercer milenio, “(…) en el 2014, el poder económico del crimen organizado se fortalecía de manera continua produciendo un volumen de ganancia ilegal anual de alrededor de 870,000 mil. Esto es, un equivalente al 7% de las exportaciones mundiales o el 1.5% del PBI mundial. Lo que significaba que si el crimen organizado representara un país, este sería una de las 20 mayores economías del mundo, ya que produce una cifra equivalente a la riqueza de Holanda”. (p. 32).

1.3.4.2. Conceptualización de criminalidad organizada

Actualmente el definir que es una organización criminal es complejo, pues nos encontramos en un cambio de paradigma de organización, pues existen dos modos de operar, las estructuras tradicionales, las cuales tienen jerarquía, con división de roles y las organizaciones dispersas, propias de organizaciones terroristas las cuales amenazan a toda la humanidad con su actuar violento.

Prado (2016) esboza que;

Es difícil acoger una definición de criminalidad organizada, debido a las diversas formas de manifestación de esta en los distintos países, haciendo que el termino transite de lo social a lo jurídico, siendo que, el concepto que maneja la comunidad y el concepto que tienen los funcionarios es distinto,

incluso algunos países persiguen a la criminalidad organizada y otros no, haciendo inestable la realización de estrategias de prevención y control aplicables a una sociedad, siendo que, en Latinoamérica se concibe el término criminalidad organizada a partir de la inseguridad ciudadana y no por la estructuración que esta posee. (p. 38).

Señala además, citando a Brandariz que;

“Constituye criminalidad organizada toda actividad delictiva que ejecuta una organización de estructura jerárquica o flexible, dedicada de manera continua o permanente a la provisión y comercio de bienes, medios o servicios legalmente restringidos, de expendio fiscalizado o internacional, potencial o activa, pero siempre en crecimiento. Además, estas actividades criminales se reproducen y extienden aplicando una eficiente dinámica funcional de abuso, inserción, o gestión de posiciones, expectantes o consolidadas, de poder político, económico o tecnológico”. (p. 39).

El término criminalidad organizada, en un inicio fue utilizado para diferenciar y prevenir las estructuras criminales que realizaban una actuación corporativa y subrepticia, en cuanto a la regulación sobre este fenómeno, Estados Unidos puso en vigencia la Ley RICO -Racketeer Influenced and Corrup Organizations Act, la cual tenía como principal objeto el erradicar esta modalidad delictiva y proponer sanciones y soluciones nuevas a esta actividad ilegal. (Prado, 2016, p. 40).

Se ha utilizado el término criminalidad organizada, para referirse a las grandes organizaciones criminales que suelen usar los métodos propios de la mafia, se ha llegado a usar de forma tan coloquial que han surgido nuevos términos derivados, como: crimen organizado, mafias, delincuencia grupal, etc., perdiendo así su significado original, por lo que, muchas veces no equivale a la magnitud del problema que se pretende mostrar. (Prado, 2016, p. 41).

“Pese a la identificación que acompaña a los conceptos de criminalidad organizada o delincuencia organizada no se pone en cuestión que esta forma

de criminalidad ha adquirido un desarrollo transnacional y una importancia y peso financiero sin precedentes”. (Escuchuri citado por, Prado, 2016, p. 41).

Rongagliolo advierte que, la amenaza que representa la criminalidad organizada se ha extendido a la vida democrática de una sociedad, pues estas organizaciones pretender controlar partes del Estado o de establecer un poder paralelo, siendo que muy aparte de su poder económico estas organizaciones amenazan al Estado. (Prado, 2016, p. 41 y 42).

Persistiendo aún “la necesidad de construir un concepto operativo y legal de criminalidad organizada. El cual, si bien no reflejará toda la magnitud y variedad que definitivamente encierra este fenómeno criminal, servirá, cuando menos, para distinguir mejor sus características más constante y así diferenciar a la criminalidad organizada de cualquier otro fenómeno delictivo semejante. Además, a pesar de su condición aproximativa, la existencia de un concepto operativo y legal de la criminalidad organizada otorgará un referente consensual más sólido para la formulación, implementación y evaluación de las correspondientes decisiones de política criminal que tengan que adoptar el Estado”. (Prado, 2016, p. 42).

“La criminalidad organizada se dirige siempre a producir y proveer bienes y servicios prohibidos, fiscalizados o de circulación restringida, para aproximarlos y colocarlos en un mercado cautivo que requiere drogas, armas, prostitución, bienes culturales, etc. Se trata, entonces, de una criminalidad productiva que crea y activa mercados y donde las organizaciones criminales operan como hábiles emprendedores de lo ilegal”. (Prado, 2016, p. 45).

“(…) la fuentes de información que sustentas las propuestas legales de origen criminalístico son menos rigurosas que las criminológicas, su pragmatismo las hace más flexibles y adaptables a los finales descriptivos de la ley penal, lo cual, sin embargo, no anula las críticas que suelen hacerse a su excesiva extensión y casuismo. En lo esencial, esta clase de opciones normativas procuran destacar desde la ley, la composición plural y orgánica de la estatura criminal; la gestión o liderazgo de sus órganos centrales; las

características de sus fuentes de apoyo financiero o logístico; sus motivaciones; sus áreas de influencia geográfica; sus alianzas tácticas o sus rutas de desplazamiento”. (Prado, p. 46 y 47).

Prado (2008), refiere que;

“(…) la estructura de las organizaciones criminales no es uniforme. Ella varía según su origen, el grado de desarrollo que ha alcanzado, el tipo de actividades delictivas que ejecuta o el número de componentes que integra. Por consiguiente, pues, hay organizaciones con estructuras altamente jerarquizadas y complejas que muestran una composición vertical, con niveles de poder y gestión muy centralizados. Pero, también, coexisten otras agrupaciones delictivas con estructuras flexibles y roles de dirección colectiva o descentralizada. Es más, las organizaciones que activan la criminalidad organizada contemporánea adoptan nuevas formas estructurales altamente flexibles y que, incluso, buscan adaptarse a esquemas corporativos horizontales que se les permitan en una dinámica de cooperación cubrir mayores mercados e intercambiar sus mercancías o servicios ilícitos”. (p. 1).

Prieto y Gonzales citados por Prado (2008) destacan la siguiente premisa;

“Ahora, las nuevas organizaciones criminales poseen características y estructuras distintas a la de la mafia tradicional, e incluso ésta en algunos casos, ha ido cambiando de una forma u otra. A causa de estas diferencias, ahora tenemos estructuras con redes flexibles, estructuradas libremente. Tienen células pequeñas especializadas, son altamente adaptables en cualquier lugar y en cualquier momento, contienen menos riesgos. Buscan siempre el mayor beneficio con el menor riesgo, esto es un problema especial, porque esto provoca o ayuda a hacer menos riesgosa la actividad ilegal, a promover la corrupción que también es un punto muy importante. Son redes menos formales, sus enlaces tácticos y enlaces estratégicos se mezclan con organizaciones de bienes y servicios a clientes, buscan compartir mercados en vez de tener el control, trabajan de una manera más abierta, o sea trabajan de una manera más empresarial”. (p. 2).

1.3.4.3. Características de la Criminalidad Organizada en el Perú:

Para tener una visión criminalística, “Las organizaciones criminales necesariamente deberán contar con cuatro elementos: el primero es la cúpula o dirigentes que son aquellas personas encargadas de la dirección, coordinación y supervisión de las diversas actividades criminales; los otros tres elementos soportan a este y se convierten en tres pilares fundamentales e indispensables ya que si falta alguno de ellos, no podemos hablar de delincuencia organizada; el primero es el pilar de la realización de los actos ilícitos o actividades primarias de la organización criminal; el segundo pila está compuesto por las redes de protección de la organización criminal que aseguran la permanencia y funcionamiento de esta y el tercer pilar es el financiero o económico que es en esencia el objeto mismo de la organización criminal”. (Prado, 2016, p. 47).

Tolle indica que, las características que presenta la delincuencia organizada son:

- a. La asociación duradera de un grupo de personas.
- b. La perpetración de delitos graves.
- c. La satisfacción de una demanda de bienes y servicios (ilegales).
- d. La protección sistemática frente a la persecución penal.
- e. El uso sistemático de la violencia y las amenazas.
- d. El intento de adquirir influencia sobre el Estado y la economía.
- f. El montaje y la utilización de estructuras empresariales”. (Prado, 2016, p. 48).

“Generalmente, en el modelo jurídico penal, se procura definir a la criminalidad organizada a partir de todo acto vinculado o derivado de la incorporación en una estructura funcional que está orientada a la realización de un proyecto delictivo. Si bien este tipo de preceptos legales resulta compatible con las propuestas legislativas de la Convención de Palermo, el principal problema que enfrenta es su notable tendencia a asimilar o

confundir, más por comodidad que por convicción, a la criminalidad organizada moderna con una modalidad evolucionada de la clásica asociación ilícita. Al respecto cabe rechazar esta clase de posturas ya que la criminalidad organizada contemporánea, a la que se refieren los diversos enfoques criminológicos y criminalísticos, debe de quedar plenamente diferenciada en la ley, o cuando menos delimitada, de aquellas formas ancestrales y precarias de integración criminal como las denominadas asociaciones del malhechores o asociaciones ilícitas o asociaciones para delinquir". (Prado, 2016, p. 49 y 50).

Cuando se alguien se refiere a crimen organizado, no se hace alusión a simple asociación ilícita o pluralidad de agentes, sino se trata de un concepto más complejo, por lo que "La criminalidad organizada requiere que se le asigne una identificación legal propia, a partir de lo que le esencial e imprescindible: una estructura funcional, operativa, lucrativa y continua." (Prado, 2016, p. 59)

a. La presencia activa de dos modalidades diferentes de criminalidad organizada, la primera es Violenta, en la cual se encuentran inmersos los robos, secuestros, sicariato y extorsiones, la segunda modalidad es No Convencional, como el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, minería ilegal y otros.

b. Existe combinación de estructuras de tipo jerarquía, por lo que tenemos la estándar (bandas) y el grupo central (empresa criminal flexible).

c. El modus operandi de estas organizaciones es altamente empírico y artesanal en la delincuencia violenta, siendo la no convencional más sofisticada.

Las características de criminalidad organizada en el Perú, contrastan con aquellas características de criminalidad propiamente dichas, las cuales son, continuidad operativa, estructura orgánica, ofertas de bienes y servicios ilegales, poder, internacionalidad y soporte social. Eso no quiere decir que el Perú no cuente con dicha criminalidad. Siendo el Perú un país en potencial

desarrollo, tanto social, económico y cultural, es gracioso decir que la criminalidad organizada en el Perú aún no está totalmente perfeccionada.

La existencia de empirismos, y de estructuras organizadas no completas, hacen que existan muchas trabas jurídicas para calificarlos como accionar delictivo organizado, además de los problemas de dogmática penal, detectados por la doctrina y jurisprudencia nacional.

1.3.4.4. La naturaleza dogmática de la organización criminal

Lampe, citado por Silva expresa que “(...) una organización delictiva es un sistema penalmente antijurídico (strafrechtliches Unrechtssystem), esto es, un sistema social en el que las relaciones entre los elementos del sistema (básicamente, personas) se hallan funcionalmente organizadas para obtener fines delictivos”. (Silva, 2015, p. 95).

“Para la opinión mayoritaria, el injusto sistemático de la organización criminal es un injusto autónomo, independiente del propio de los delitos concretos que se pretendan cometer (y se acaban cometiendo) mediante ella. Concretamente, se afirma que la mera existencia de la organización criminal, como sistema de injusto, como subsistema disfuncional al sistema social constituido en Estado, lesiona la seguridad general y la paz pública.” Jescheck citado por Silva (2015, p. 96).

1.3.4.5. La sanción penal de los miembros de organizaciones criminales

“La sanción penal de la mera actuación como miembro o colaborador de una organización criminal se menciona en la doctrina, de modo reiterado, como ejemplo de legislación excepcional”. Referido por Jackobs citado por Silva. (2015, p. 92).

Concepto de la Teoría de Imputación Objetiva:

Según Eugenio Raúl Zaffaroni: “Es el intento de reemplazar el dogma causal por el aumento del riesgo”. Solo se puede responsabilizar al autor si su comportamiento provoca un aumento del riesgo más allá del riesgo permitido.

Este criterio no solo prescinde del concepto ontológico de la conducta valiéndose de uno normativo, sino que prescinde de la causalidad misma.

El derecho penal ya no se apoya sobre la categoría del ser, parece que el legislador ha logrado su máxima omnipotencia.

Günther Jakobs define la imputación objetiva diciendo que es el reparto de responsabilidades para establecer a quien pertenece el suceso lesivo, por haberlo creado o haber permitido que tuviera lugar.

Según Roxin es necesario para la imputación objetiva, verificar tres recaudos: Que la acción del sujeto haya creado un riesgo (peligro), que ese riesgo sea jurídicamente desaprobado, que se haya concretado en un resultado típico.

Afirma Roxin que el derecho debe limitarse a la protección de los bienes jurídicos.

La preservación de la norma moral como tal, no es misión del derecho penal siempre y cuando, mediante tales comportamientos nadie se vea perjudicado o importunado en su intimidad. La moral no es un bien jurídico. Con esta afirmación coincide Zaffaroni. Al respecto expone: “Desde ningún punto de vista puede ser la moral un bien jurídico. Distingue lo ético de lo moral. Lo ético está referido al comportamiento social y la moral hace referencia a la conciencia individual (“Teoría del Delito”).”

Características de la Teoría de la Imputación Objetiva

Cancio Meliá, sobre las características de la Teoría de la Imputación Objetiva trae la opinión de distintos autores entre los cuales destaca las siguientes: a) Indefinición sistemática de la construcción dogmática; b) Distancia entre la teoría y la práctica; c) Es un enorme pulpo con innumerables tentáculos. Un ejemplo de la mencionada indefinición dogmática es el siguiente caso: El sobrino que envía al tío millonario al bosque un día de tormenta, con la esperanza que caiga un rayo y lo mate, para algunos es un caso de atipicidad por la aplicación de la teoría de la adecuación social de Welzel y para otros, como De la Cuesta Aguado es un caso de falta de acción por faltar la evitabilidad y la dominabilidad que es esencial en el concepto de acción.

La Teoría de la Imputación Objetiva puede ser utilizada como correctivo de la insuficiencia de la adecuación o de la relevancia con el objeto de decidir, en ciertos casos límite, la verificación de la tipicidad de los delitos de resultado, mediante ciertos parámetros de imputación extraídos de la propia norma.

1.3.4.6. Regulación normativa de la criminalidad organizada a nivel internacional

A. Modelos de incriminación de las organizaciones criminales al interior de la unión europea

Militello (2016) establece que;

“Cuando la Unión Europea, en la segunda mitad de los años noventa del siglo pasado, ha tomado posición sobre la creciente presencia de manifestaciones transnacionales de las organizaciones criminales, la consideración legal del fenómeno en los sistemas penales de los Estados miembros resultaba fuertemente diferenciada. La situación reflejaba por otra parte una conciencia bien diversa de la relevancia reconocida al fenómeno en os contextos territoriales y político particulares”. (Los nuevos modelos de incriminación de las organizaciones criminales al interior de la unión europea. En Cubas y Girao. Ed. p.25 y 26).

Refiere también que;

“Se debe considerar, aun brevemente, las características y la difusión de las indicadas tipologías normativas, asimismo para aclarar que no se trata de elecciones necesariamente alternativas por los diversos, ordenamiento, sino de una distinción que pone en evidencia la progresiva relevancia atribuidas por los sistemas penales particulares a la criminalidad organizada. Tendencia que, como surgirá de la investigación, se acompaña y está a su vez influenciada por las intervenciones europeas para armonizar las respuestas nacionales”. (Cubas y Girao. Ed. p.26).

Militello esboza aquellas soluciones que adoptaron algunos países, redactando que;

Una de las primeras soluciones “(...) fue aquella que se adoptó incluso antes de las intervenciones de armonización europea por un número limitado de países miembros de Europa del Norte, como Finlandia, Dinamarca y Suecia,

cuyos códigos penales no tipificaban autónomamente la participación en la organización criminal como tal. La relevancia penal de la conducta de los sujetos que participan en un grupo criminal depende aquí de la comisión de un delito distinto, al menos en la forma tentada, y por la posibilidad de aplicar las reglas sobre el concurso de persona. Con relación a lo realización individual, la participación en un grupo organizado se considera a lo mucho como circunstancia que agrava la pena prevista para el delito específicamente cometido, Una relevancia sobre el plano de la determinación de la pena que sin embargo no refleja un discontinuidad de fondo entre los elementos constitutivos esenciales de casa tipo de delito concreto y la predisposición de una realidad criminal dirigida a una indeterminada serie de ilícitos”. (Cubas y Girao. Ed. p. 27).

Así también refiere que;

“La segunda solución, que incrimina autónomamente la asociación de más personas por el carácter antijurídico de las finalidades perseguidas o de los medios empleados, es aquella más difundida en los sistemas penales europeos ya antes el inicio del trabajo de armonización europea. La incriminación específica se configura por otro lado según dos modelos distintos, reconducibles respectivamente a las grandes familias jurídicas de civil law y de common law”. (Cubas y Girao. Ed. p. 27).

El civil law es el ejemplo de tipificación euro-continental, teniendo como matriz la figura francesa de la Association de Malfaiteurs contemplada actualmente en el art. 450. 1 Código Penal, esta incriminación se encuentra presente en tal ordenamiento desde los artículos 265 y 266 del Código precedente, siendo sometido a varias modificaciones, lográndose desarrollar gradualmente la ilegalidad de las organizaciones criminales, incluso con la sola comisión de un delito y de limitada gravedad.

Figuras dedicadas a la comisión de crímenes organizados, están desde hace tiempo presente, son ejemplos de los delitos previstos, en otros Códigos como el de Italia artículo 416 CP, en el artículo 515 español de 1995, artículo 299 CP portugués de 1982, en el artículo 140 CP holandés, como en los códigos penales belgas, luxemburgués y griego.

En la legislación alemana se halla la estructura de la Kriminelle Vereinigung (asociación criminal) establecida en el párrafo 129 CP alemán, que incrimina varias conductas todas vinculadas a una asociación, cuyos objetos o cuyas actividades están dirigidas a la comisión de delitos. Análogamente el Código Penal austriaco homologa en el 2002 la fórmula alemana de la Kriminelle Vereinigung) conocía la punibilidad de los grupos compuestos por dos o más personas dirigidos a la comisión de delitos.

Un modelo menos difundido es el common law representado por la figura de la conspiracy, extendiéndose hasta sancionar el acuerdo criminoso entre solo dos sujetos. La diferencia en el número de sujetos no es la única, también respecto a la finalidad criminosa que está integrada en consideración a un delito único, como instrumento para realizar un ilícito

“Aun cuando esto implica una indudable dificultad en la diferencia racional de los motivos de fundamento del delito autónomo en referencia a la aplicación de las reglas generales sobre el simple concurso de personas en el delito, permanece el dato de fondo común a los dos modelos incriminación autónoma, que anticipa la responsabilidad de los asociados respecto a la concreta realización de los delitos comprendidos en el programa de actividades del grupo”. (Militello citado por Cubas y Girao. Ed. p. 30).

Refiere además que;

“Es relevante también para comprender la distinción con la tercera solución incriminadora en la materia observar que en las dos matrices de la association de malfaiteurs y de la conspiracy, como en la mayor parte de las hasta aquí llamadas normas de los diversos ordenamientos reconducibles a tales modelos, la incriminación autónoma de la asociación criminal hace referencia a las finalidades penalmente ilícitas del grupo, en su mayoría mediante una remisión a los delitos generales. Solo a veces es especificada la relevancia únicamente de grupos particulares de delitos fin (así por ejemplo en Austria) o se le refiere a una determinada gravedad, a su vez por medio de clases (crímenes/delitos) o también a través de niveles de pena (por ejemplo en Francia). En desvalor se concentra por tanto sobre el momento finalístico de la conducta, sin que sean indicadas particulares modalidades de acción o específicos caracteres de las estructuras colectivas

que deben soportar la exteriorización de la finalidad criminosa”. (Cubas y Girao. Ed. p. 30).

Así mismo, esboza sobre la política criminal una de las terceras soluciones para dar relevancia penal a la criminalidad organizada estableciendo que; “(...) la expresa previsión de una figura posterior de delito asociativo, cualificada y enriquecida por notas que describen la conducta ilícita colectiva en modo más adherente a los caracteres típicos de las organizaciones criminales más peligrosas. La especificación esta vez no está referida a las tipologías de delitos objeto del programa criminoso, del grupo de personas (en relación a la gravedad o a las clases de delitos o sectores de actividad), en cuanto depende de las particulares modalidades con las cuales las organizaciones criminales realizan su actividades. Esta mayor determinación de los contenidos del ilícito colectivo recoge mejor la específica modalidad de agresión a los bienes jurídicos de los grupos criminales, endureciendo así el perfil de la ofensividad de la incriminación autónoma. Las previsiones relativas se configuran como normas especiales respecto a la incriminación general de la asociación ilícita”. (Cubas y Girao. Ed. p. 32).

“En particular, las finalidades de la conducta colectiva, para integrar la incriminación especial, deben ser perseguidas a través de lo que se puede indicar como el método mafioso y que la norma tiene cuidado de definir como la utilización de la fuerza de intimidación del vínculo asociativo y de la condición de sujeción y de silencio que deriva. Debe tratarse de un carácter actual de la asociación, aunque no necesariamente integrado por concretos actos de violencia o amenaza contextuales a las diversas actividades que tiene como objetivo. Basta que el grupo criminal haya asumido una posición dominante, que oprima las elecciones libres de los ciudadanos en un determinado territorio. Se trata en sustancia de los casos en los cuales el grupo goza de una suerte de fondo criminal (la fuerza de intimidación del vínculo asociativo), que se instaura como un círculo vicioso entre los dos elementos de la condición de sujeción y del silencio: para una dirección, la confianza colectiva en actos de represalia y vendetta como consecuencia de apartarse a las exigencias de la organización mafiosa; por otro lado, la desconfianza en la colaboración con las fuerzas del orden como solución

adecuada para romper el dominio del grupo mafioso en el contexto particular en el que actúa”. (Cubas y Girao. Ed. p. 32).

“La adherencia de tales soluciones a tipologías empírico-criminológicas aflora de las observaciones de la criminalidad grave pues endurece el ya señalado perfil de ofensividad del delito asociativo. Además, eso sucede mediante una tipificación de los caracteres de la conducta ilícita colectiva respecto al esquema general, antes mencionado, de la asociación para delinquir. El punto parece inobservado por quienes en la definición del método mafioso identifican un enfoque de tipo sociológico, no adecuado a los estándares de determinación imprescindible para las normas penales. Aunque, precisamente la consideración de las tipologías criminológicas determinables por la realidad es una condición general de un proceso de criminalización anclado a los criterios de una política criminal racional. En la norma en examen más allá de las referencias de matriz sociocultural reelaboran nociones originadas sobre el terreno jurisprudencial, que luego ampliamente os ha comprobado con una prolongada actuación sobre una amplia realidad procesal”. (p. 32 y 33).

“Por otra parte, la innegable conexión originaria con un específico contexto criminal, no obstante, ha estado siempre filtrado por una abstracción formalizadora de algunos caracteres típicos de las organizaciones criminales más graves, por las cuales se ha logrado a levantar el velo de secreto que cubre las relativas estructuras y actividades ilícitas. Así la norma no se refiere solo a grupos mafiosos, históricamente radicados en Sicilia, sino equipara expresamente todas las otras organizaciones criminales presentes sobre diversas partes del territorio italiano independientemente de las denominaciones particulares (camorra, ndrangheta) (art. 416-bis.7 CP). Se tiene una noción amplia de organización criminal, cuya caracterización como de carácter mafiosa no impide detectar los caracteres constitutivos del método mafioso incluso fuera de los contextos particulares de origen de las nociones de matriz sociocultural empeladas para la relativa definición”. (p. 33).

“La solución de la incriminación especial cuida las características estructurales y operativas de las organizaciones criminales, pero también

respecto a la figura general del delito asociativo llama la atención en los ordenamientos intervenidos en la materia después de la introducción del art. 416 bis del CP italiano. Todavía antes de las tomas de posición de la Unión Europea de armonización de las respuestas a la criminalidad inicialmente mencionadas, en Austria una autorizada posición doctrinal señaló la exigencia de complementar a la figura general ya mencionada por el art. 278 CP italiano, una nueva previsión asociativa más específica, en grado de expresar la mayor peligrosidad de las organizaciones criminales respecto de las simples asociaciones para delinquir tanto por la particular gravedad de los delitos objeto como por la dinámica autónoma interna que la estructura organizativa desarrolla hasta despersonalizar las acciones individuales”. (p. 34).

“Los planteamientos de la teoría unitaria del autor se adecuan más a la estructura de los delitos culposos; en efecto, la doctrina y la jurisprudencia acuden a un concepto unitario a la hora de determinar quién es el autor de un hecho imprudente.” (Mazuelos, 2010, p. 6)

B. Las particularidades del proceso penal en materia de delincuencia organizada

“Tal como se deja traslucir ya desde el título mismo del presente análisis, su objeto se encuentra focalizado en las particularidades o especialidades procesales de la temática vincula a la delincuencia organizada”. (Soba, 2016, En Cubas y Girao. Ed. p. 87)

Refiriendo además que;

“Dichas particularidades conducen, a su vez, a la formulación de algunas interrogantes respecto de las cuales intentaremos reflexionar: ¿estamos ante un proceso penal nuevo y/o “autónomo”?, ¿Se trata de un proceso penal especial que, a su vez, se encuentra regulado por un derecho procesal penal especial? Desde el punto de vista crítico y proyectivo: ¿Se debe mantener la regulación unificada-para la delincuencia convencional o tradicional y la delincuencia organizada- del proceso penal? O, por el contrario, ¿Se deben aprobar nuevos instrumentos que consagres dentro del sistema general

tutelas procesales penales diferenciadas de la común u ordinaria?”. (En Cubas y Girao. Ed.p. 88).

Siendo, “uno de los aspectos claves a destacar, en lo que es la experiencia nacional ante la problemática del crimen organizado, se da respecto de los sujetos del proceso, y especialmente en el análisis de la figura del tribunal”. (Soba, 2016, En Cubas y Girao. Ed.p. 88).

“Narco-traddicking crime groups. Evidence of the succes drug traffickers have han incircumventing law-enforcement efforts is apparent in the emergence of several powerful criminal organizations that have established themselves as virtual governments within some regions of Mexico.” (Knowles, 2008, p. 76)

“Los Grupos delictivos de narcotraficantes. El éxito de los traficantes de drogas ha hecho que los esfuerzos para hacer cumplir la ley sean evidentes en el surgimiento de varias poderosas organizaciones criminales que se han establecido como gobiernos virtuales dentro de algunas regiones de México.” (Knowles, 2008, p. 76)

1.3.2. Autoría y Participación

Las primera contribuciones dogmáticas, respecto a las teorías dirigidas a distinguir al autor del partcipe, han referido consideraciones subjetivas derivadas en la culpabilidad según la influencia psíquica con la que actuó el sujeto activo. Menzer, citado por Peña (2013), refiere que se acostumbra a usar la designación de Teoría de la participación en la culpabilidad, mientras que para la autoría se utiliza la designación de la teoría de la acusación. (p. 568).

Las raíces legislativas con las que el Perú cuenta, se basan, en su mayoría, en el derecho romano, teniendo desde ahí sus primeras codificaciones, no siendo ajenos aquellos delitos que cuentan con la participación de varias personas en forma conjunta, siendo en tal caso, la sanción penal a imponer una regla general que castigaba por la misma calidad y cantidad a todos los partícipes. Esta figura fue cambiando con el transcurrir del tiempo, el fin de la edad media vislumbró el inicio de la distinción que tendría que existir entre autor, cómplice e inductor.

El problema que se desarrolla recae cuando la comisión del ilícito penal es cometida por más de un sujeto, por lo que la presente trata de resolver el problema que gira en torno a estos, en específico a los que pertenecen a una organización criminal, delimitando que papel desempeñan y que grado de responsabilidad tienen.

Suarez (2007) establece que “el hecho punible puede realizarse total o parcialmente por un solo hombre o por varios, simultáneamente o sucesivamente, de la misma manera que varios hombres pueden llevar a cabo tal ejecución total o parcial, en único o plural número de actos”. (p.25).

Así mismo argumenta que; cuando se habla de autor, no se refiere a este estrictamente como el que comete un delito de propia mano, también alcanza a quien se vale de otro para la comisión del delito (autor mediato) y cuando varias personas ejecutan un delito de acuerdo previo y división de trabajo (la coautoría), en el segundo caso el autor queda sumergido dentro del concepto de coparticipación criminal o también conocido como concurso de personas en la realización de la conducta punible. (Suarez, 2007, p. 26).

En base a lo anterior, se han realizado de forma obligatoria la elaboración preceptos generales que permiten ampliar el campo de acción del tipo penal, para así lograr abarcar no solo al sujeto que intenta realizar el delito, sino también al sujeto o sujetos, que sin intervenir faciliten la comisión del delito. (Suarez, 2007, p. 25).

El Código Penal Peruano regula lo referente a autoría y participación criminal en su Capítulo IV, iniciando con el artículo 23, el cual distingue la autoría y sus formas; hasta los artículos 24, 25, 26 y 27 quienes tienen como presupuestos la participación criminal. Capítulo que muestra la evidente inclinación que tiene el código penal peruano al sistema binario o diferenciador de autoría y participación, teniendo este como característica principal la distinción de dos categorías de la intervención criminal. Distinguiendo entre las formas de intervención principales y autónomas (autoría) y las formas de intervención secundarias (participación), basándose estas en el concepto restrictivo del autor y el principio de accesoriedad de la participación.

La teoría diferenciadora tiene una ventaja notoria respecto a la unitaria, por el hecho de atender de forma objetiva la importancia social de cada interviniente en un hecho delictivo, teniendo en cuenta la accesoriedad que la participación cumple con su

función garantista y limitadora de responsabilidad. Por lo que la doctrina lo considera la mejor postura que puede adoptar un Estado de Derecho, ya que se basa en el principio de legalidad y principio de intervención mínima.

Desde el punto de vista político criminal, todas aquellas conductas que incurran en la comisión de una acción delictiva deben ser reprimidas. Sin embargo la doctrina penal existente nos presenta dos posturas claras, la concepción unitaria y diferenciadora, siendo esta última la adquirida por el derecho penal peruano. Teniéndose que entender que autor es aquella persona que realiza parcial o totalmente una acción tipificada como delito; en cambio partícipe es quien colabora por instigación o complicidad en el hecho delictivo, teniendo una calidad subordinada a las decisiones del autor.

Divisándose la necesidad de las normas de autoría y participación por lo que como manifiesta Suárez (2007), en la coparticipación criminal o concurso de personas en la comisión del delito, se realiza la diferenciación entre el sujeto que es dueño de la obra delictiva y el que solo contribuye al hecho de otro, por lo general se considera que quien debe tener mayor pena es el primero y se valora el mayor o menor aporte al resultado punible, para así lograr diferenciar al autor del partícipe, otorgándole a cada uno la sanción respectiva. (p. 27).

En base a lo anterior, el legislador debe entender y diferenciar al autor como la figura principal del suceso y al cómplice y determinador como figuras secundarias, para ello debe tener en cuenta la reprochabilidad y merecimiento de pena, para así, lograr en primer lugar diferenciar a los sujetos. (Suárez, 2007, p. 28). Sin embargo, “esto no es aceptado por los partidarios de un concepto unitario, quienes rechazan la idea de que se pueda diseñar una figura central, por no poderse exaltar más un fenómeno participativo de otro”. (Suarez, 2007, p.29).

Así mismo refiere que;

“Cuando las valoraciones hechas por el legislador dejan lagunas o espacios que pueden ser adquiridos por el intérprete, éste gana en libertad y de esta manera puede ser artífice de un sistema determinado (unitario o diferenciador), pues frente a lo concreto tiene la alternativa de optar por una u otra solución con mayor amplitud.” (Suárez, 2007, p. 29)

1.3.2.1. Conceptualización de autoría

Nieto (2012) argumenta que;

Como refiere Wezel, se considera autor a “todo aquel que ejecuta la acción, el “quién” sin nombre, usado por la ley en la mayoría de tipos”. (p.2). Por su parte, Cerezo Mir, citado por el mismo, refiere que “es autor, en primer lugar, el que realiza el hecho por sí solo”. (p.3).

En el mismo sentido, Donna, citado por Nieto, argumenta que existen dos caminos posibles: “a) se puede considerar autor a cualquier sujeto que haya cooperado de algún modo en el hecho, sin hacer ningún tipo de diferenciación entre los distintos aportes de los intervinientes. A esta posición responde el llamado concepto unitario de autor. b) la otra alternativa es distinguir varias formas de intervención según el grado e importancia material de los aportes realizados. Desde este punto de vista se procede a diferenciar al autor del resto de los partícipes, atribuyéndole aquel carácter solo a la figura central de hecho...”. (p.3).

A. El concepto unitario de autor

Villavicencio (2014) refiere que;

“Para esta corriente, los autores son todos los intervinientes que prestan una contribución causal a la realización del delito, sea como autor o partícipe, no siendo necesario que su contribución al hecho se materialice en acciones típicas”. (p. 458).

López citado por Villavicencio menciona que: “Su principal consecuencia es la consideración como autor de todo el que realiza una contribución causal al hecho punible, con independencia de la intervención concreta que haya tenido en él, y al margen de la valoración jurídica de las conductas de los demás intervinientes”. (p. 461).

Díaz (2008) establece que;

“El concepto unitario de autor renuncia a la distinción entre autores y partícipes. En su versión clásica o formal todo interviniente es autor porque

aporta una contribución causal al delito. En su vertiente más moderna o funcional renuncia (correctamente) a una fundamentación causal, distingue entre diversas formas de autoría (o, si se quiere, de intervención) y su rasgo más distintivo es que no existe una relación de accesoriedad entre unos y otros intervinientes. La crítica al concepto unitario de autor ha sido quizá exagerada (máxime cuando a menudo se critica este entendimiento de la autoría para los delitos dolosos, pero se adopta para los imprudentes), pero ciertamente no aporta la simplicidad que le atribuyen algunos de sus defensores y, sobre todo, al renunciar a la accesoriedad, permite una menor precisión o concreción de las fronteras de lo típico y supone que un olvido del legislador en la corrección de sus consecuencias indeseadas conduzca a un exceso de punición (mientras que en concepto restrictivo de autor un olvido de ese tipo conduce a una laguna de punición, siempre más tolerable). En consecuencia el concepto unitario de autor se adapta peor que el restrictivo a los principios del Derecho penal de un Estado de Derecho". (p. 2).

Nieto (2012) en su artículo Autoría y participación criminal, manifiesta que;

Como sostuvo Von Buri; el concepto unitario de autor, basándose en la teoría de la "conditio sine qua non", entendiéndose que cualquier aporte que realice un interviniente en un hecho ilícito debe ser considerando causa del mismo, no distinguiendo por tanto entre autores y partícipes. (p.3).

Suárez (2007) establece que;

"En concepto unitario tiene como autor a todo interviniente en la realización del delito. Se caracteriza el mismo porque desiste de la necesidad de hallar diferencias entre el autor y el partícipe (entendiéndose como partícipe todo aquel que ocurre en el hecho de otro), además de que encuadra todas y cada una de las formas de protagonismo en el delito bajo la única figura de autoría, aunque se le dé la denominación de participación, intervención, codelincuencia, coparticipación, colaboración, etc". (p. 47).

Así mismo argumenta que;

Como refiere Jescheck, “El concepto unitario de autor sólo tiene en cuenta el vínculo causal y considera autor a todos los intervinientes que presentan una contribución causal a la realización del tipo, con independencia de la importancia y de las cualidades de la colaboración delictiva de quienes tomen parte (dolosa, imprudente, culpable, inculpable, etc.) en el marco de la totalidad del suceso, la cual sólo interesa al juez al fijar al castigo de cada interviniente de acuerdo con la intensidad de su voluntad delictiva y la importancia de la contribución en el conjunto del hecho”. (Suarez, 2007, p. 47).

Con respecto al concepto unitario, pertenece al sistema unitario que considera que el autor es quien lleva a cabo las acciones para la comisión de un delito, así sea solo de aporte para su realización, ligando de forma extensiva a todos los intervinientes, no obstante el sistema diferenciador realiza la diferenciación entre los distintos intervinientes entre autores y partícipes. (Suarez, 2007, p. 49).

“Para el concepto unitario de autor todo los intervinientes en la realización del hecho punible son autores del mismo, sin tener en cuenta la importancia material de una contribución ni el momento de su aporte. Esto, porque el sistema unitario reconoce la autoría de la responsabilidad de cada uno de los intervinientes, mientras que el diferenciador no da un tratamiento igualitario a todos los aportes, a los cuales les da valoración distinta para distinguir, de acuerdo a su importancia, entre las acciones autónomas, que son las de autoría, y las accesorias, que son las de participación. En el sistema unitario no existe una diferencia cualitativa entre las acciones porque todas las conductas de intervención en el hecho son autónomamente típicas, y solo admite una distinción cualitativa al apreciar las circunstancias en el momento de la determinación legal o judicial de la pena; por el contrario en el sistema diferenciador se admite diferencia tanto cualitativa como cuantitativa”. (Suarez, 2007, p. 49).

“La crítica que se hace al concepto unitario por fundamentarse en la equivalencia de condiciones, al afirmar que no cabe sostener de manera absoluta que todos los intervinientes son igualmente autores sin distinción,

por el hecho de que todo sean igualmente causales. Además considera que así el fundamento del concepto unitario fuese causal, aun en el caso de que se demostrara que tal fundamento es insostenible, ello no obligaría rechaza dicho concepto de autor, si las consecuencias a que llega el mismo son aceptables y satisfactorias; caso en el cual habría de hacerse su defensa a partir de otros fundamentos, como lo han hecho mucho de los partidarios del concepto unitario.” (Suarez, 2007, p. 51).

Esta teoría refiere que la responsabilidad por la comisión del ilícito penal recaerá en la totalidad de intervinientes, no siendo indispensable la determinación del grado de participación individual, ya que la imputación está en base al resultado, que es la violación del bien jurídico tutelado, por lo que todos tendrían la misma responsabilidad penal.

Se rechaza así la distinción entre autor y partícipe y se niega en absoluto la trascendencia de la accesoriedad. Siendo así que todo integrante ha de ser considerado autor del hecho antijurídico, por lo tanto considerado culpable, sin valorar las cualidades de su contribución, siendo los únicos vínculos de causalidad con el estado de desarrollo la preparación, tentativa y consumación.

La autoría y participación han generado gran controversia al momento de determinar quiénes son las personas que concurren en la realización del delito. Siendo los puntos de conflicto: a) La búsqueda y determinación de los elementos objetivos, los cuales permitirán reconocer la medida de importancia que tuvo el aporte de cada uno de los sujetos que han intervenido en la configuración del delito, b) indicar si el juicio de reproche deber del mismo grado en cada uno de los intervinientes o precisar el fundamento jurídico que dirija la diferenciación en la determinación de la responsabilidad penal.

La controversia se agrava en el ámbito de los tipos penales, pues en este caso, se castiga el solo hecho de formar parte de una organización criminal en forma distinta y separada de la sanción que se determina por los delitos

de imputación individual, ya que este tipo no castiga un hecho en específico sino que sanciona la calidad de miembro de la organización como tal.

El rechazo de la accesoriedad, como refiere Suárez;

“Se caracteriza el concepto unitario de autor por el reconocimiento de la autonomía de cada una de las intervenciones en el hecho punible, por lo cual cada copartícipe responde de manera individual e independiente de su propio injusto, al rechazar tanto la accesoriedad cualitativa como la cuantitativa. El desdén a considerar unas formas de intervención como dependientes de otras es sin lugar a dudas la característica más importante de los sistemas unitarios, mientras que la aceptación de la accesoriedad es el rasgo propio de los sistemas unitarios, mientras que la aceptación de la accesoriedad es el rasgo propio de los sistemas diferenciadores y a su turno el que los distingue con mayor nitidez de los unitarios, pues estos no admiten que formas de intervención estén subordinadas de otras al considerar que todos son sencillamente autores, aun en el sistema funcional”. (p. 51).

El rechazo de la accesoriedad, trae diferentes consecuencias, tanto en delitos comunes, especiales.

En los delitos comunes, Suárez argumenta que;

“Si el sujeto obra de manera inmediata (realiza en forma directa la acción) lo hace de un modo atípico o justificado, como cuando se apodera de una cosa propia (atipicidad por falta del ingrediente normativo de la ajenidad), ejemplo del primer caso, o cuando el hecho es consecuencia de una justa reacción propia de la legítima defensa, ejemplo del segundo, respecto de los intervinientes que se limitan a inducir o ayudar a quien actúa atípicamente o justificadamente, se presentan las siguientes soluciones: en el sistema de la accesoriedad (diferenciador), los partícipes no responden penalmente, pues el autor del hecho no lo hacen y esa impunidad les favorece por mandato de la accesoriedad limitada (comprensiva de la tipicidad y de la antijuridicidad). En cambio, en el sistema unitario la atipicidad o la

justificación de uno para nada afecta la de los otros, salvo cuando se justifique las acciones de terceros (...)" (p. 56).

Así mismo establece que en los delitos especiales;

"El tipo es especial cuando exige una cualificación del sujeto activo (servidos público, por ej.), a quien se le denomina intraneus. En el sistema unitario no queda exento de castigo como autor el extraneus (quien no tiene esa cualificación), porque convierte en autor tanto a éste como al intraneus en los delitos especiales; mientras que en un sistema diferenciador, al no ser posible hacer tal asimilación, pues sólo el intraneus puede ser autor, el extraneus actuará como partícipe (cómplice o determinador) del hecho de aquél (...)" (p. 56).

B. El concepto diferenciador de autor

La autoría y la participación por su naturaleza obligan a realizar la diferenciación de autor y partícipe. Este sistema forma la orientación tradicional e influyente en la doctrina y en la legislación. Posee dos vertientes principales:

a. Concepto Extensivo de Autor

Todo sujeto que interviene en la realización de un hecho desde un inicio se convierte en autor; siendo la inducción y la complicidad lo que constituyen solo supuestos de restricción de la pena o de la punibilidad.

"Todos los sujetos que contribuyen a la realización del hecho son por igual autores, y por lo tanto deben ser responsables del mismo. Sin embargo, reconoce que se debe de distinguir los grados de la contribución a la realización del hecho, pues de lo contrario a todos habría que sancionar con la misma pena. Para distinguir los grados de contribución a la realización del hecho, esta teoría distingue a los autores y partícipes de acuerdo a un plano subjetivo, pues desde un plano meramente objetivo-causal como lo hace a teoría de la equivalencia de las condiciones, no es posible diferenciar el grado de contribución por los distintos contribuyentes, pues todas las condiciones para esta teoría son equivalentes". (Nieto, p.4).

Díaz (2008) refiere respecto al concepto extensivo de autor: "Que se suele identificar con teorías subjetivas, aunque también ha sido defendido desde teorías objetivas, parte de la misma premisa que el unitario: todo interviniente es autor, pero, a la vista del dato de que muchos Códigos Penales (como ocurre en el español) contienen preceptos específicos dedicados a las formas de participación diferentes de la autoría, se reconoce la necesidad de distinguir entre autoría y participación y, a menudo, se admite el carácter accesorio de la participación, con lo que, en buena medida, se traiciona el punto de partida del concepto". (p. 13-14).

La determinación concreta de la participación en la visión extensiva de autor tiene doble finalidad; la primera es, permitir la punibilidad de un delito que de diferente forma sería impune por su tipificación y, la segunda es, conocer el merecimiento diferenciado de la sanción penal. En todo caso se configura, en un inicio, la autoría por la realización de un hecho típico, pero se han establecido determinados preceptos que permiten identificar las formas en que se produce la intervención, ocasionando que determinadas acciones se excluyan de la autoría e ingresen en el círculo de la participación.

La visión extensiva se relaciona con la teoría subjetiva, pues para diferenciar entre la autoría y la participación la aplicación de la objetividad no da resultados satisfactorios, ya que para determinar el grado de contribución es necesario conocer la posición interna del sujeto con respecto a su intervención en el hecho. En otras palabras, lo importante a considerar es el animus auctoris y animus socii, considerar el hecho de motivación interna propia o ajena, subjetividad de los intervinientes.

Nito, M indica; será autor aquel que haya obrado con ánimo de autor ("animus auctoris"), y será partícipe quien haya obrado con ánimo de partícipe ("animus socii").

- Mediante la teoría del dolo, la cual afirma que todo depende de si el partícipe a subordinado su voluntad a la del autor y si ha dejado a este decidir sobre la ejecución del hecho.

- A través de la teoría del interés, mediante la cual se considera que la voluntad de autor coincide con el sujeto que tiene un interés en la causación del hecho. Según esta teoría el cómplice y el instigador también son coautores.

b. Concepto Restrictivo de Autor

“El concepto restrictivo de autor distingue entre autor o autores y partícipes y se concreta de diversas maneras, si bien suele coincidirse en que autor es sólo quien realiza el tipo; mediante las cláusulas de la parte general del CP relativas a las formas de participación (extensivas de la tipicidad y, por tanto, de la punibilidad) es posible castigar a personas distintas del autor o autores, si bien la responsabilidad de éstas es accesoria de la del autor. Este concepto restrictivo de autoría, con la nota de la accesoriedad (limitada) de la participación es el preferible, sobre todo por permitir un mejor recorte o determinación de lo típico y adaptarse con ello en mayor grado a los principios del Derecho penal propio de un Estado de Derecho”. (Díaz, 2008, pág. 2).

A diferencia, del concepto extensivo, el concepto restrictivo se enfoca en el ámbito objetivo, en encontrar las diferencias entre el actuar del autor y del partícipe basándose en la objetividad, ya que la ley indica que quien lleva a cabo la acción típica estipulada en un tipo penal puede configurarse como autor, pero se ha realizado una extensión en el alcance de la punibilidad hacia aquellos que realicen aportes para que se llegue a cometer el hecho delictivo.

Parte del sentido opuesto ya que no todo el que causa delito será considerado como autor, ya que no todos los intervinientes en la relación causal realizan el mismo tipo.

El código Penal Peruano sigue un Sistema Binario o Diferenciador de Autoría y Participación el cual rige en los actos de intervención criminal, teniendo su base en el principio de legalidad, intervención mínima y en el principio de accesoriedad de la participación, además de basarse en el concepto restrictivo de autor.

1.3.2.2. Diferencia conceptual de crimen organizado con organización para delinquir y coautoría

El concepto de Crimen organizado responde estrictamente a aspectos criminológicos, mientras que la de organización para delinquir tiene una elaboración conceptual privada del derecho penal sustantivo.

Prado, citado por Peña Cabrera, refiere que “el gran reto de la política criminal del tercer milenio es enfrentar eficazmente al crimen organizado, sin debilitar el conjunto de garantías fundamentales del derecho penal y del derecho procesal penal”. (Peña, 2010, p. 418).

“Otra manifestación típica del crimen organizado, es de verse en las denominadas “Estructuras Organizativas de Poder Gubernamental” (paraestatal), nos referimos a aquellas organizaciones que se escudan en el poder político, que han obtenido merced al voto popular, es decir, operan bajo un sistema democrático de derecho, para luego copar todos los estamentos públicos, creando una suerte de dictadura civil, cuyos tentáculos ha de observarse en la dirección del poder central que toma las decisiones, las cuales son acatadas con rigor por todos los miembros de la organización, cuyos miembros más emblemáticos representan los poderes del estado, tal como sucedió en la época de los noventa en el país. Criminalidad organizada que tuvo como protagonistas a funcionarios públicos del mayor rango funcional, máximas autoridades de las instituciones policiales y castrenses, ministros de estado, etc.; hechos, que de cuño determinaron la condena de un ex presidente por la violación de derechos humanos, un hito histórico en los antecedentes judiciales en el Perú. Es a este nivel donde se han presentado múltiples atribuciones por el tipo penal de organización a delinquir.”(Peña, 2010, p.420).

Roxin, citado por Peña (2010) “En la doctrina, se hace alusión al uso de la violencia o a la amenaza de su uso para facilitar actividades criminales y para mantener el control monopolístico del mercado. También esencial en esta definición es que el crimen organizado se vale de la corrupción de funcionarios públicos para realizar actividades con impunidad”. (p. 421).

“La alianza que se tiene entre el poder corruptor de funcionarios de la Administración con las mafias organizadas es fundamental, ya que estas últimas pueden operar con toda facilidad, máxime, cuando son los propios funcionarios públicos los que integran estas organizaciones delictivas.” (Peña, 2010, p. 421 y 422)

Peña (2010) “(...) la distinción entre crimen organizado en la organización para delinquir, es de orden descriptivo y material; mientras que el segundo, al responder a una connotación criminológica, ha de versar sobre las particularidades de los miembros de la organización, a su estatus socioeconómico y político, así como a las motivaciones que impulsan su ilícito accionar, así como al contexto sociológicos en que se desenvuelven estas organizaciones, el segundo, hace alusión a contenido material, que no centra el análisis en las características del autor, sino en el grado de ofensividad, en esencia, al bien jurídico tutelado, que en este caso es la tranquilidad Pública”.

“La co-autoría o dígase la co-delincuencia es una variante de autoría, tal como se desprende del tener del artículo 23 del CP, es que el delito puede ser obra de más d una persona. El dominio funcional del hecho, como criterio rector de la configuración de la Autoría, puede ser compartido por más de una persona, es decir, la realización típica puede ser producto de una división d funciones entre los diversos autores, de modo que cada uno de ellos tienens el co-dominio funcional del hecho, al aportar una contribución esencial en la ejecución del delito, que, a su vez, debe suponer la posibilidad de frustración típica. Para tal efecto, cada uno de los co-autores debe contar con todos los requisitos objetivos exigidos en el tipo legal, así como la concurrencia de los elementos subjetivos del injusto”. (Peña, 2010, p. 426 y 427).

“Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo comparten varios intervinientes, que en virtud del reparto de funciones, todos ellos asumen igual responsabilidad por la realización típica. Por consiguiente, las distintas aportaciones delictivas deberán considerárselas como “todo”, como un

suceso global al cual deben atribuírsele a cada coautor independientemente de su contribución material en la ejecución del delito”. (Peña, 2010, p.427).

“(…) la coautoría es una regla de carácter genérica; mientras que la organización a delinquir, es un modelo disvalioso de conducta especificado en un precepto de la PE, no resultando excluyentes, puede concurrir cuando se presenta la comisión de otro hechos punibles, como peculado, el lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, que puede permitir la concurrencia de esos mismos Asociados, que al tener el co-dominio fundamental de hecho pueden sr también calificada su intervención a título de co-autores”. (Peña, 2010, p. 427).

Rubio citado por Peña, refiere que “Por otra parte la coparticipación es una asociación ocasional o temporal, para la comisión de uno o más ilícitos determinados, mientras que la asociación ilícita tiene carácter permanente, con el propósito de cometer una serie de delitos”. (Peña, 2010, p. 427).

Como señala Cornejo, citado por Peña (2010), “En la organización a delinquir, se es autor o se es nada, o se es miembro de la misma o simplemente se está fuera de la misma, lo que determina la imposibilidad de admitir formas de participación delictiva. (...) al escribir que la asociación ilícita no admite ninguna forma de complicidad (...), habida cuenta de que sus miembros forman parte de ella al adherirse voluntariamente al acuerdo preciso que le da origen, teniendo el dominio de sus voluntades, y como el fin de la asociación es cometer delitos distintos a ella, la finalidad del acuerdo reside, precisamente, en la intención de ejecutarlos a partir de él”. (p.428).

1.3.3. Regulación normativa de la criminalidad organizada a nivel nacional

Prado (2016) esboza que;

“(…) es posible afirmar y demostrar que en el Perú la delincuencia es ya un problema socializado y transcendente. Al respecto, en los últimos años, diferentes estudios empíricos, de mayor o menor cobertura, validan tal afirmación. Por ejemplo, según una encuesta realizada el año 2012 por Proética e Ipsos-Apoyo, la delincuencia para un 61% de los encuestados era ya el principal problema que

padecía nuestro país, seguido de la corrupción (47%), el desempleo (31%), las drogas (30%) y, por último, la pobreza (27%). Pero además, se trata de modalidades delictivas violentas y muy sensibles a la población, la cual las internaliza tanto en sus efectos dañosos como en su manifiesta y reiterada impunidad. Un año después, la Cámara de Comercio de Lima en un estudio individualizado sobre una muestra de 130 de sus asociados, reveló que un 57.9% ha sido víctima del denominado robo al paso, un 20% por robo a mano armada y un 14.6% sufrió asalto en su domicilio u oficina. Un dato relevante del sondeo es que el 65.38% de las familias que fueron víctimas de actos delincuenciales no realizó ninguna denuncia contrariamente a los 34.62% que si la realizaron. Esto se explica ya que el 57.69% consideró que presentar una denuncia era una pérdida de tiempo”. (p. 64).

Así mismo indica que;

“En el contexto que se ha descrito, también es posible reconocer que en las realidad actual del Perú coexisten dos modalidades muy definitivas y diferentes de criminalidad organizada. Esto es, de manifestaciones paralelas de delincuencia que se realizan y reproducen a partir de estructuras organizacionales de diseño convencional o complejo”. (p. 65).

Prado Saldarriaga refiere que es aquella actividad colectiva que se desarrolla a través de estructuras organizacionales complejas, las que se ejecutan aplicando procesos de planeamiento que les permite construir mercados y ofrecer en ellos bienes, medios y servicios que están legalmente restringidos, que tienen un expendio fiscalizado o que se encuentran totalmente prohibidos, pero para los cuales se registra una alta demanda social activa o potencia.

El tratamiento de la Criminalidad Organizada en el Perú se define de tres formas en el código penal peruano. En primer lugar se tiene un tipo penal autónomo, de peligro abstracto, que describe y sanciona el formar parte de una organización criminal, encontrándose este en el artículo 317 del Código Penal. Posteriormente se encuentran las configuraciones agravantes que operan en la comisión de determinados delitos, cuando son ejecutados en calidad de integrante de una organización criminal, estando estas últimas en la parte especial del código penal

o en leyes penales complementarias o accesorias. Finalmente se encuentran las normas especiales, cuya naturaleza es sustantiva, de procedimiento y de ejecución, incluidas en la Ley 30077 Contra el crimen organizado.

La criminalidad organizada es uno de los flagelos que más ha afectado al mundo, y el Perú no es ajeno, ya que particularmente ha sufrido grandes acontecimientos de este actuar delictivo, siendo uno de los que más repercusión ha tenido, los hechos de “corrupción” en todos los niveles conocidos.

Han existido grandes precedentes de actos de corrupción, iniciando desde el Gobierno Central, con uno de los casos más emblemáticos, el caso Fujimori-Montesino, en los últimos años se encuentra el caso Odebrecht, cuyos actos de corrupción no solo afectan a nuestro país, sino a varios países latinoamericanos; uno de los hechos más recientes son aquellos actos de corrupción que involucran al Consejo Nacional de la Magistratura. De igual forma encontramos los actos de corrupción en Gobiernos Regionales, destacado los casos del Gobierno Regional de Ancash César Álvarez y el del Gobierno Regional de Tumbes Gerardo Viñas. El departamento de Lambayeque se encuentra en esta clasificación, por uno de los casos de corrupción más grande de la historia Lambayecana, caso gobierno municipal del alcalde de Chiclayo, Roberto Torres Gonzales.

1.3.3.1. Código Penal Peruano

A. Antecedentes

El código Penal de 1836, en su artículo 14, señalaba que la comisión de un ilícito penal tendría agravantes, cuando sea mayor el número de personas que concurran al delito. Especificando en su articulado 234 que siempre y cuando el delito sea perpetrado por cuatro o más personas, teniendo la concurrencia de las cabezas, directores de las cabezas y promotores. Siendo este el primer reconocimiento legislativo que se hace respecto a crimen organizado en el Perú. Cuadrilla de malhechores, fue otro de los titulados que reconoció el mismo código para referirse al conjunto organizado de personas que realizan un “trabajo”. Los artículos 237, 238 y 239, conceptualizaron y sancionaron este accionar.

El Código Penal de 1862, habla sobre la tentativa y confabulación, regulando que existe confabulación cuando “algunas” personas se conciertan para cometer el delito, celebrando con tal fin dos o más reuniones. El artículo 4 del texto normativo, textualmente refería que: “merecen pena a más del delito consumado, el frustrado y la tentativa”, por lo que se puede entender que los actos preparatorios según lo legislado tenían que ser sancionados, por el hecho de asociarse para delinquir.

El código Penal de 1924, reconocía la “banda” en el delito de robo, regulando el artículo 237 la base del tipo penal y el 238 los agravantes, una de estas señala la comisión del hecho en calidad de “afiliado a una banda”.

El código Penal de 1991, estipulaba en el artículo 317 la agrupación ilícita, que quién pertenezca a una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos, será sancionado por el hecho de pertenecer a esta agrupación. Siendo este artículo el precedente para que en el 2004, el artículo 317 sea modificado bajo la ley N° 28355, naciendo así la concepción de “asociación ilícita”. Figura que ha sido motivada varias veces, en orden cronológico, por el Decreto Legislativo N° 982 de 2007, por la Ley N° 30077 promulgada en agosto de 2013, la cual refiere que, la agrupación criminal, organización criminal o banda, asociación delictiva y organización ilícita, cambien su denominación a Organización Criminal.

B. Sobre la criminalidad organizada, el código penal peruano establece

“Artículo 317.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental". (Código Penal, 2018).

Prado refiere que, en la legislación penal vigente, se puede identificar hasta tres tipos de normas que hacen referencia o tienen cierto grado de conexión legal con la criminalidad organizada. Primero se tiene el artículo 317 del Código Penal, un tipo penal autónomo, de peligro abstracto, el cual sanciona el hecho de constituir, promover o integrar una organización de tres o más personas. Antes que se realice la modificatoria implementada por el Decreto Legislativo N° 1244 Decreto Legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, se tenía una inapropiada sumilla "asociación ilícita" la cual no reflejaba la construcción semántica que la normal contiene.

"La doctrina ha realizado limitados esfuerzos por esclarecer el significado y rol funcional que corresponde a dichas normas y marcar su identidad o diferencias. Algo similar a ocurrido con la jurisprudencia, la que, sin embargo, ha aportado algunos criterios importantes sobre la materia como los contenidos en el Acuerdo Plenario N° 8-2007/CJ-116, del 16 de noviembre de 2017". (Prado, 2016, p.76).

Un segundo problema que vislumbra Prado Saldarriaga es que se tiene que dilucidar dogmáticamente la conducta típica que debe materializar el sujeto activo según el artículo 317; hasta antes que se promulgara la Ley 30077 la única exigencia era que el agente del delito forme parte de una organización criminal.

Rojas Vargas citado por Prado aludía a dos posiciones, tesis material y tesis valorativa, "(...) la tesis de la preexistencia acude a una argumentación-

fuerza atendible y de sentido lógico al señalar que no se puede formar parte de algo que aún no existe; siendo en consecuencia los aprestamientos o intentos de formación de la agrupación un hecho al cual aún no se le alcanza la tipicidad del delito de asociación ilícita ni tampoco llega su conminación penal. La tesis valorativa opuesta a la anterior prescinde de los criterios orgánicos argumentando que al tratarse de un delito de peligro abstracto no resulta necesario verificar la existencia material de agrupación, su estructura organiza, ni su permanencia, bastando tan solo la concertación o el pacto para delinquir, donde el formar parte genera ya, desde una perspectiva penal, la asociación ilícita. De conformidad con esta tesis el pacto para delinquir forma ya la asociación ilícita, con prescindencia del acuerdo previo de formación o configuración organiza de la asociación”. (Prado, 2016 p. 76 y 77).

Bajo ese contexto en ese entonces, el desenlace jurisprudencial fue favorable a la primera de las posiciones, existiendo en 1999 el Recurso de Nulidad N°789-98, donde quedo marcado que la existencia de la organización era requisito material para que se configure el delito, esta posición no permitía resolver otros aspectos conexos, como la pluralidad de agentes, antes de que exista la nueva regulación para criminalidad organizada existían diferentes respuestas a la atipicidad al debatir sobre la relevancia penal de los actos de constitución de la organización criminal. Existiendo un preocupante consenso a favor de la impunidad de tales conductas, al tratarlas como simples delitos, impulsando su crecimiento desmedido y dejando a lo largo de la historia graves daños al estado.

1.3.3.2. Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077

“Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la

finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal”. (Ley N°30077, 2018).

“Artículo 22. Agravantes especiales

1. El Juez aumenta la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido, sin que en ningún caso pueda exceder los treinta y cinco años, en los siguientes supuestos:

a) Si el agente es líder, jefe o cabecilla o ejerce funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal.

b) Si el agente financia la organización criminal.

c) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, es funcionario o servidor público y ha abusado de su cargo o se ha valido del mismo para cometer, facilitar o encubrir el delito.

d) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, utiliza a menores de edad u otros inimputables para la comisión del delito.

e) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, atenta contra la integridad física o psicológica de menores de edad u otros inimputables.

f) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, utiliza a terceras personas valiéndose de su conocimiento, profesión u oficio, o abusando de su posición de dominio, cargo, vínculo familiar u otra relación que le otorgue confianza, poder o autoridad sobre ellas.

g) Si el agente hace uso de armas de guerra para cometer los delitos a que se refiere la presente Ley.

h) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, posee armas de guerra, material explosivo o cualquier otro medio análogo.

2. Estas circunstancias agravantes no son aplicables cuando se encuentren ya previstas como tales por la ley penal". (Ley N° 30077, 2018).

La comisión de justicia del Congreso de la Republica, dio la ley contra el crimen organizado la cual tiene como objeto, "fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales". Se puede distinguir que su fin es, dar seguimiento a determinadas conductas, que la ley penal general no puede realizar, porque no tiene los mecanismos suficientes y porque son conductas complejas de calidad especial.

"El contar hoy con una Ley especial contra la criminalidad organizada es una constante en toda estrategia nacional contra la presencia activa de estructura criminales. Basta con revisar el actual panorama legislativo sobre la materia en nuestra región, para advertir tal característica y desarrollo normativo de la política criminal contemporánea para la prevención y control de la delincuencia organizada al Latinoamericana. Nuevamente, pues, el que se haya promulgado mediante Ley N° 30077 una Ley Contra el Crimen Organizado para el Perú, no nos hace la excepción, sino parte de la regla". (Prado, 2016, p. 71).

"La Ley nacional N° 30077 o Ley contra el crimen organizado, promulgada el 26 de julio de 2013, reproduce, pues, en gran medida, los objetivos, características, estructura y contenidos de los antecedentes y modelo es citado. En efecto, posee una estructura normativa integral aunque poco sistemática". (Prado, 2016, p. 73).

"En cuanto a normas programáticas los artículos 1, 2 y 3 delineando la función político criminal de la Ley N° 30077 y que no es otra de regular un estatus especial para el procedimiento y sanción de los delitos realizados por

organizaciones criminales o por sus órganos asociados o dependientes”. (Prado, 2016, p. 74).

Esta ley según algunos críticos tiene una clara orientación sobre incriminadora, por su artículo 22, el cual especifica las agravantes y su artículo 24, en la que regula la prohibición de beneficios penitenciarios.

“Los primeros problemas detectados en la legislación, doctrina y jurisprudencia nacionales sobre la criminalidad organizada han surgido al momento de precisar sus alcances normativos, teóricos y prácticos”. (Prado, 2016, p.75)

1.3.4. Términos básicos

Autoría: Quien posee la condición de autor por dominio directo de una acción.

Estado de derecho: Organización política en la que se basa la vida social en busca de garantizar el principio de legalidad y los derechos fundamentales.

Participación: Intervención en un hecho ajeno.

Principio de intervención mínima: El derecho penal debe tener el carácter de última ratio.

Principio de legalidad: Todo acto emanado por el poder público debe ser regido por el ordenamiento jurídico del estado.

Organización: Grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito civil o un delito sancionado por la ley penal.

1.4. Formulación del Problema

¿Bajo qué criterios se determina cuando estamos ante criminalidad organizada y cuál es el fundamento jurídico que permite hacer distinción entre los sujetos intervinientes para determinar sanción penal?

1.5. Justificación de Estudio

La presente investigación se justificó por cuanto la connotación problemática ha sido percibida en la realidad jurídico social y penal, observada en el departamento de Lambayeque y en todo el país, donde la criminalidad organizada avanza día con

día, evolucionando y perfeccionando su actuar delictivo, tomando desprevenidos a los operadores jurídicos, debido a la inadecuada regulación jurídica con respecto a este tipo penal.

Partiendo de esta problemática, la implementación jurídica de criterios objetivos unitarios para la determinación de la pena en el delito de criminalidad organizada, pretende unificar las pronunciaciones de los jueces, que determinan la pena, en base a estos criterios objetivos, teniendo en cuenta que estos criterios deben ser aplicados a los sujetos, intervinientes del delito de organización criminal, cuando ya se ha efectuado la comisión de un delito, y no solo por el hecho de pertenecer a una organización criminal.

La determinación de criterios objetivos unitarios, para la determinación de la pena en el delito de organización criminal, beneficiará directamente a los operadores jurídicos, debido a que, son los jueces los encargados de decidir, en base a existencia de diferentes apartados legales, las sanciones aplicables a los sujetos intervinientes de la comisión del delito de organización criminal; por ende los fiscales y abogados deben tener conocimiento de los criterios que utiliza el juez para determinar penas.

1.6. Hipótesis

La criminalidad organizada en el Perú aún tiene empirismos, por lo que es necesario regular en base a su realidad criminal. Siendo criterio o factor para determinar judicialmente la pena: Teoría de imputación Objetiva.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General:

Determinar los criterios que permitan establecer cuando estamos ante una organización criminal y cuál es el fundamento jurídico, en base a elementos objetivos, que permitan medir y valorar el aporte de los intervinientes en crímenes organizados para así determinar responsabilidad penal de los miembros de estas organizaciones.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- a) Analizar los criterios que permitan establecer cuando estamos ante una organización criminal y cuál es el fundamento jurídico, en base a elementos objetivos, que permitan medir y valorar el aporte de sus integrantes, para determinar así sanción penal.
- b) Explicar que dentro de nuestra comunidad jurídica existe falta de criterios, motivación, elementos objetivos y base conceptual para determinar cuando estamos ante organizaciones criminales, así como para calificar el aporte de cada uno de integrantes de una organización criminal y determinar sanción penal.
- c) Proponer criterios y elementos objetivos que permitan determinar cuando estamos ante organizaciones criminales, según la realidad que afronta el Perú, siendo esta base para delimitar la sanción penal de sus integrantes.

II. METODO

2.1. Diseño de Investigación

La presente investigación es descriptiva, ya que se realizara un trabajo de campo para la aplicación de los cuestionarios.

El diseño de la investigación es cuantitativo, ya que comprende una inclusión de hipótesis, variables y población.

2.2. Variables y Operacionalización

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de la medición
Variable Dependiente Vy Autoría y participación en los delitos de crimen organizado,	“El sujeto se confabula con una o más personas con el fin de obtener o acceder a su predilección independientemente de las lesiones causas a diferentes bienes jurídicos” (Kindháuser, 2005, p. 92).	Los delitos de organización criminal, al tener la concurrencia de dos a más personas, tiene características que hacen compleja, la determinación de intervención criminal de cada uno, así como cuál es la sanción penal para sus integrantes.	La Constitución Política del Perú. Código Penal Peruano. Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077. Decreto Legislativo N° 1244. Jurisprudencia.	Legislación comparada. Doctrina Nacional y extranjera. Sentencias Penales. Tesis o Tesinas. Operadores jurídicos: Abogados, Fiscales y Jueces.	Nominal

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de la medición
Variable Independiente Vx Criterios y elementos objetivos para determinar cuando estamos ante organizaciones criminales; valorar y medir el aporte de los integrantes de una organización criminal para determinar sanción penal.	El código Penal Peruano sigue un Sistema Binario o Diferenciador de Autoría y Participación el cual rige en los actos de intervención criminal, teniendo su base en el principio de legalidad, intervención mínima y en el principio de accesoriedad de la participación, además de basarse en el concepto restrictivo de autor.	La legislación peruana tiene diferentes concepciones sobre criminalidad organizada, siendo estas bases para la existencia de contradicciones entre los mismos apartados legales. Por lo que esclarecerlos es primordial para determinar responsabilidad penal de sus integrantes.	La Constitución Política del Perú. Código Penal Peruano. Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077. Decreto Legislativo N° 1244. Jurisprudencia.	Legislación comparada. Doctrina Nacional y extranjera. Sentencias Penales. Tesis o Tesinas	Nominal

2.3. Población y Muestra

A continuación se presentará la POBLACION Y MUESTRA que se ha establecido en la presente investigación:

2.3.1. Población

Los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque.

7703 Abogados del Distrito Judicial de Lambayeque. (Fuente: Colegio de abogados de Lambayeque).

2.3.2. Muestra

Se está presentando un muestreo selectivo por conveniencia, ya que la presente es una investigación realizada en una ciencia que no es perfecta, es por ello que se ha tenido que elegir un grupo experimental por que no se ha aplicado fórmula para desarrollar este estudio.

10 Jueces Penales de la corte Superior de Justicia de Lambayeque.

10 Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque.

10 Abogados del Distrito de Judicial de Lambayeque.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos:

Para el presente trabajo, respecto de los instrumentos de recolección de datos se utilizará un CUESTIONARIO, el cual está dirigido a las tres muestras establecidas en la investigación; mencionados en el Ítem 2.3.2.; con lo cual se va a poder determinar el actuar de los operadores de justicia e interesados respecto a la problemática que existe actualmente en los delitos de organización.

2.5. Método de análisis de datos

Con respecto a la presente investigación, el MÉTODO que se ha utilizado para su elaboración y desarrollo es el INDUCTIVO, ya que se ha desarrollado en base a la problemática actual, en este caso, la Doctrina y Jurisprudencia concerniente a los Delitos de organización, los cuales están debidamente contemplados en el código Penal peruano, así como en Ley 30077 – Ley Contra el Crimen Organizado.

2.6. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se realizó en base a los aportes teóricos de diferentes autores, los cuales han sido correctamente citados previamente, así como, plasmados en las referencias bibliográficas, las cuales se han basados netamente en las normas APA.

Asimismo, los resultados obtenidos a través de esta investigación se han realizado de una manera clara y concisa; basándose en las premisas ubicadas en el instrumento del presente trabajo, el cual ha permitido obtener la opinión de las personas en base al tema tratado.

Finalmente, los resultados obtenidos se relacionan directamente con los aportes teóricos mencionados previamente a través de esta investigación; teniendo en cuenta que ambos tienen un mismo objetivo, el cual es mencionar los diferentes aspectos relacionados al tema del presente trabajo de investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Cuestionario

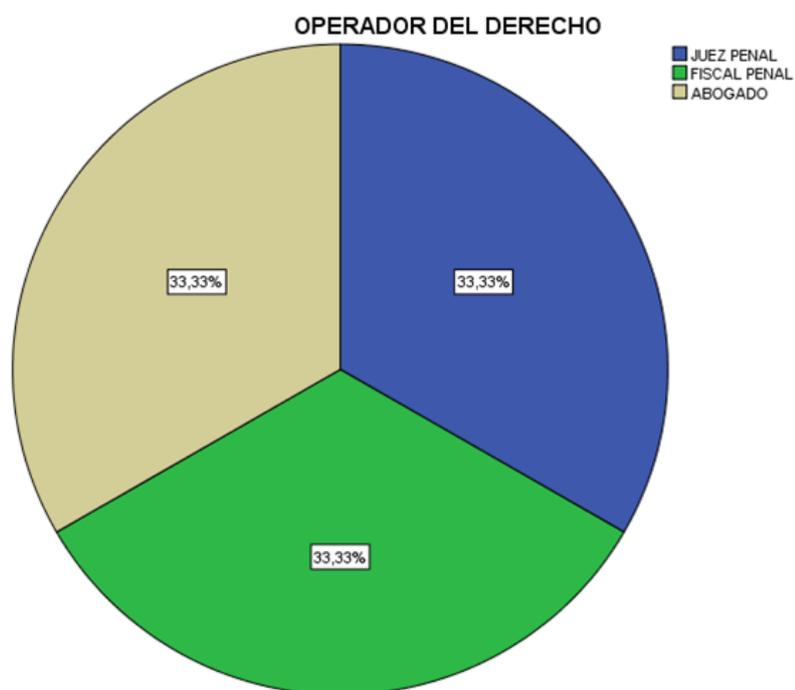
Se muestran los datos generales del muestreo selectivo elegido por conveniencia al ser una investigación realizada a una ciencia no perfecta.

Estadísticos		
OPERADORE DEL DERECHO		
N°	Válidos	30
	Perdidos	0

Fuente: Cuestionario realizado a treinta operadores de justicia

OPERADOR DEL DERECHO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	JUEZ PENAL	10	33,3	33,3	33,3
	FISCAL PENAL	10	33,3	33,3	66,7
	ABOGADO	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a treinta operadores de justicia



Abogados:

A continuación se muestran los resultados obtenidos respecto del cuestionario dirigido a abogados especialistas y/o conocedores en derecho penal, el cual ha sido aplicado mediante la formulación de preguntas dicotómicas.

Tabla 1

¿Tiene conocimiento usted sobre que son los delitos de organización?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	6	60,0	60,0	60,0
	NO	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

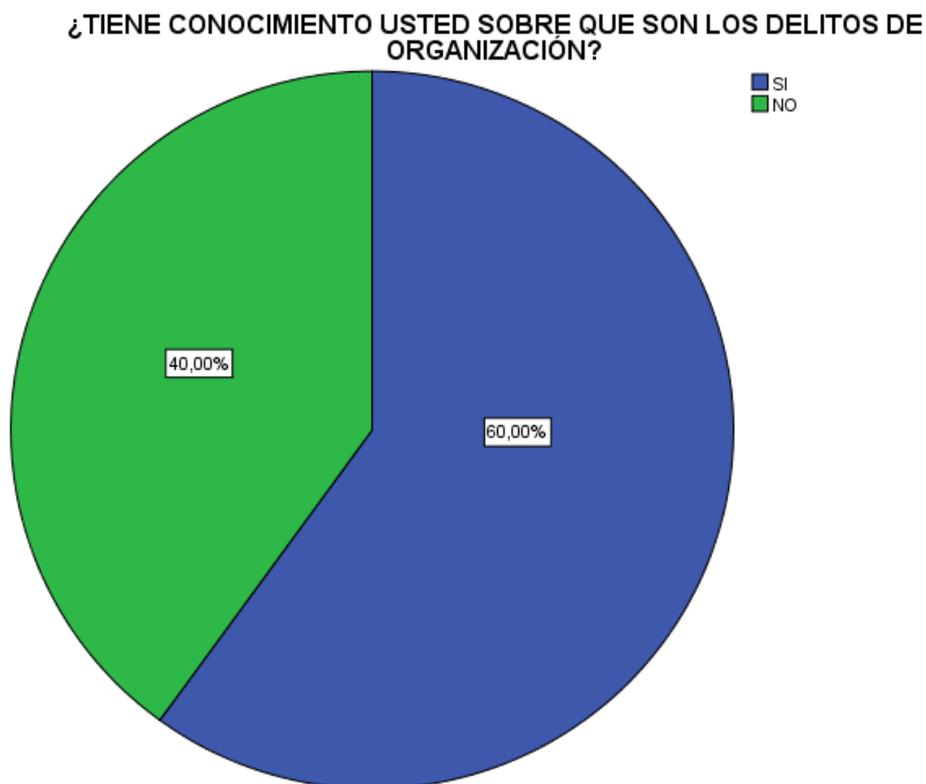


Figura 1

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 1 se aprecia que de los 10 encuestados el 60% de ellos tiene conocimiento claro sobre que son los delitos organizados.

Tabla 2

¿Existe legislación que delimite criterios para medir la importancia del aporte de los integrantes de un grupo criminal organizado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	50,0	50,0	50,0
	NO	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿EXISTE LEGISLACIÓN QUE DELIMITE CRITERIOS PARA MEDIR LA IMPORTANCIA DEL APORTE DE LOS INTEGRANTES DE UN GRUPO CRIMINAL ORGANIZADO?

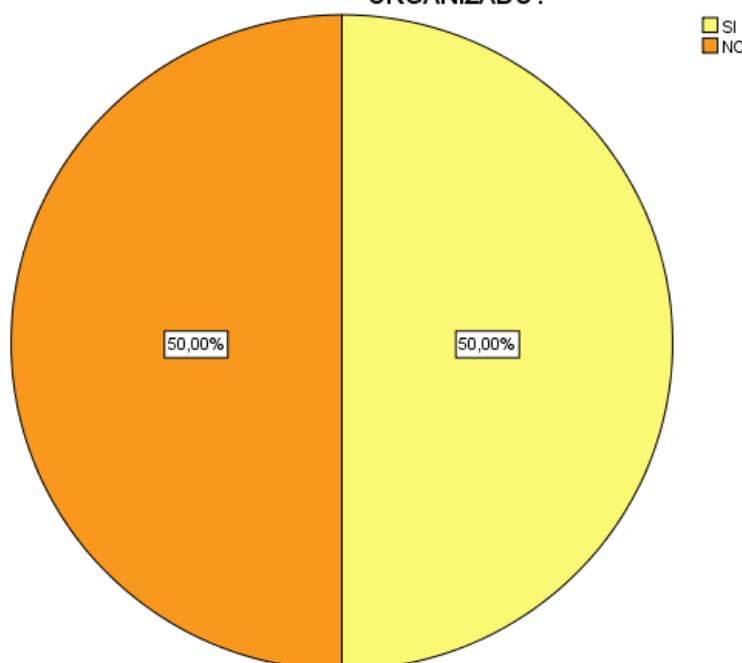


Figura 2

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 2 se aprecia que el 50% de la muestra cree que si existen criterios para medir la importancia del aporte de una organización criminal, en cambio el 50% restante, cree que no están claramente delimitados.

Tabla 3

¿Conoce usted la Ley N° 30077-Ley contra el Crimen Organizado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	7	70,0	70,0	70,0
	NO	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿CONOCE USTED LA LEY N° 30077-LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO?

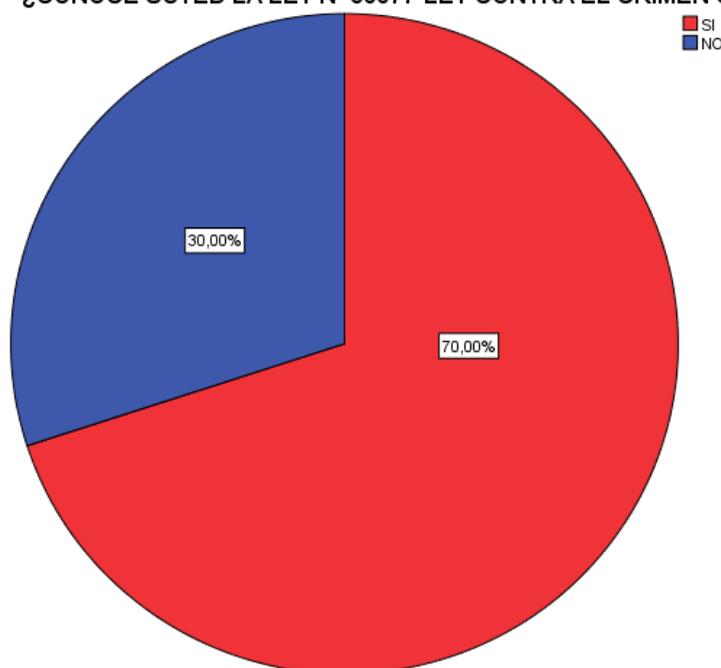


Figura 3

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 3 se aprecia que los 10 encuestados el 70% si ha conoce la ley contra el crimen organizado, siendo solo el 30% quienes sabía que existía una ley con este tipo de ilícitos, pero no sabían cuál era.

Tabla 4

¿Cree usted que la Ley N° 30077 es contradictoria con lo referido en el artículo 137 del Código Penal Peruano?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	6	60,0	60,0	60,0
	NO	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿CREE USTED QUE LA LEY N° 30077 ES CONTRADICTORIA CON LO REFERIDO EN EL ARTICULO 137 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO?

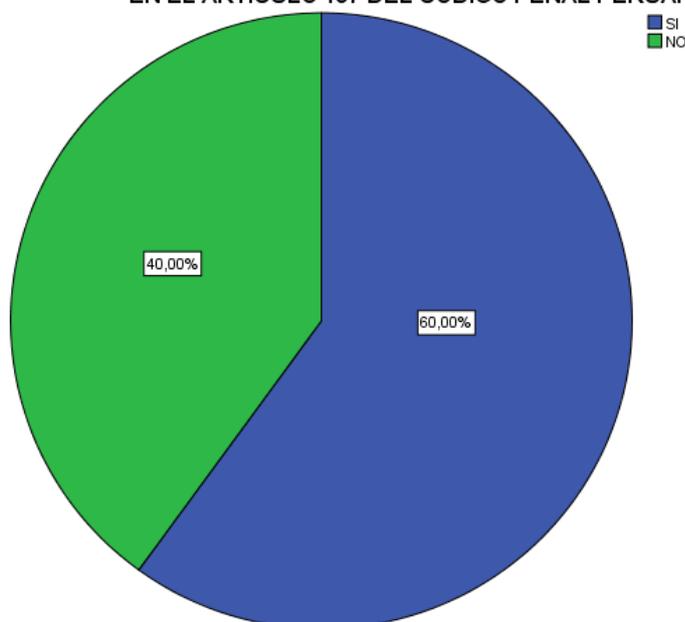


Figura 4

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 4 se muestra que el 60% de la muestra tomada cree que la existencia de ambos apartados legales generan contradicción y el 40% cree que no.

Tabla 5

¿Considera usted que los diferentes apartados normativos respecto a Delitos Organizados, como la Ley N° 30077, el artículo 137 de CP y el Decreto Legislativo N° 12 44, afectan el control y sanción de los delitos organizados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	8	80,0	80,0	80,0
	NO	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿CONSIDERA USTED QUE LOS DIFERENTES APARTADOS NORMATIVOS RESPECTO A DELITOS ORGANIZADOS, COMO LA LEY N° 30077, EL ARTÍCULO 137 DE CP Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 12 44, AFECTAN EL CONTROL Y SANCIÓN DE LOS DELITOS ORGANIZADOS?

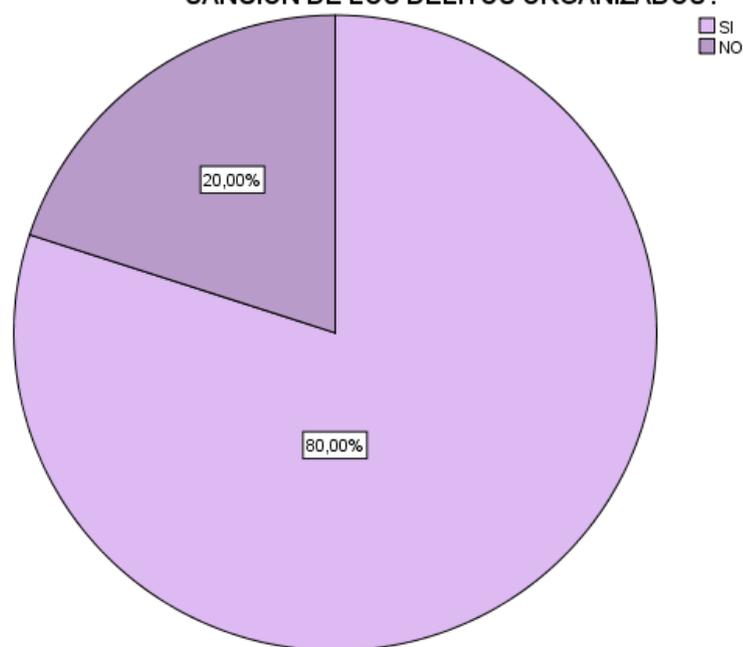


Figura 5

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 5 se muestra que el 80% de los abogados encuestados cree que si se ve afectado el control y sanción de los delitos de organización criminal y el 20% opina que no, pero que deben ser unificadas.

Tabla 6

¿Cree usted que la autoría y participación cumple un aspecto fundamental en delitos organizados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	6	60,0	60,0	60,0
	NO	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

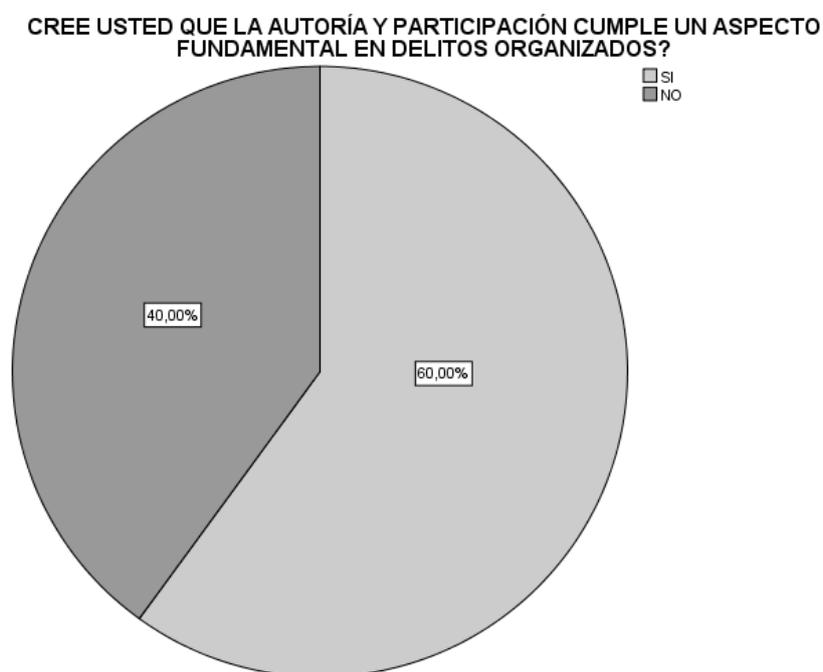


Figura 6

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 6 se muestra que el 60% cree que es de mucha importancia para así diferenciar el actuar criminal, por lo que los presupuestos normativos tienen que ser específicos. Teniendo un 40% que opina que no, pues creen que se puede dar una sanción unitaria en determinados delitos.

Tabla 7

¿Existen claros criterios objetivos para determinar sanción penal de los integrantes de organizaciones criminales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	6	60,0	60,0	60,0
	NO	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

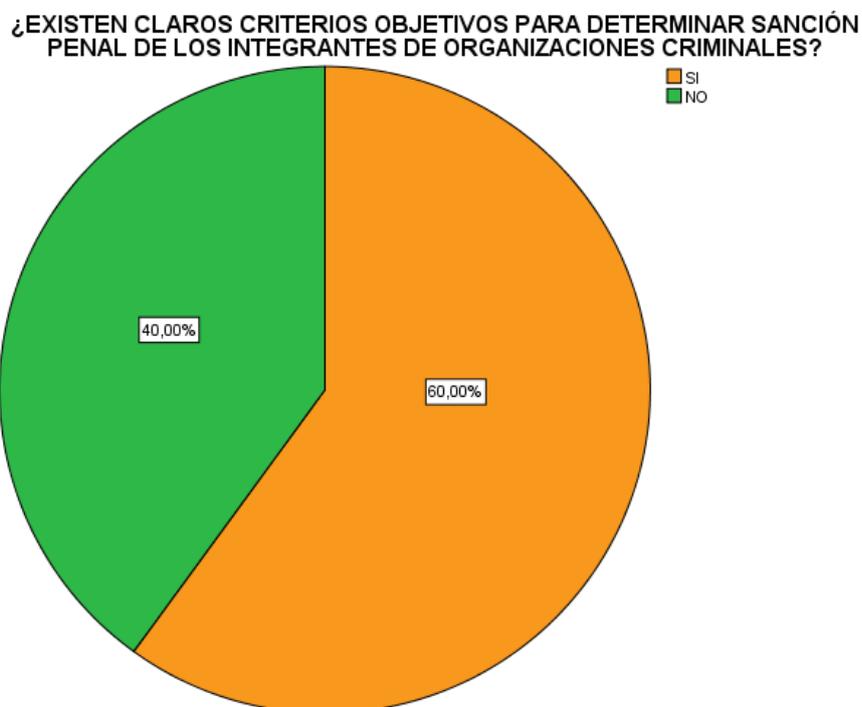


Figura 7

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 7 se tiene como resultado que el 60% cree que si existen criterios objetivos, los cuales son conocidos por la práctica, pero determinan que carecen de una delimitación jurídica, por lo que hace que se dé intervención de elementos subjetivos. Y un 40% manifiesta que no existen.

Tabla 8

¿Usted como operador de justicia o parte interesada en derecho penal, cree que la estructura criminal legislada es la adecuada para controlar el crimen organizado y evitar la impunidad de los delitos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿USTED COMO OPERADOR DE JUSTICIA O PARTE INTERESADA EN DERECHO PENAL, CREE QUE LA ESTRUCTURA CRIMINAL LEGISLADA ES LA ADECUADA PARA CONTROLAR EL CRIMEN ORGANIZADO Y EVITAR LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS?

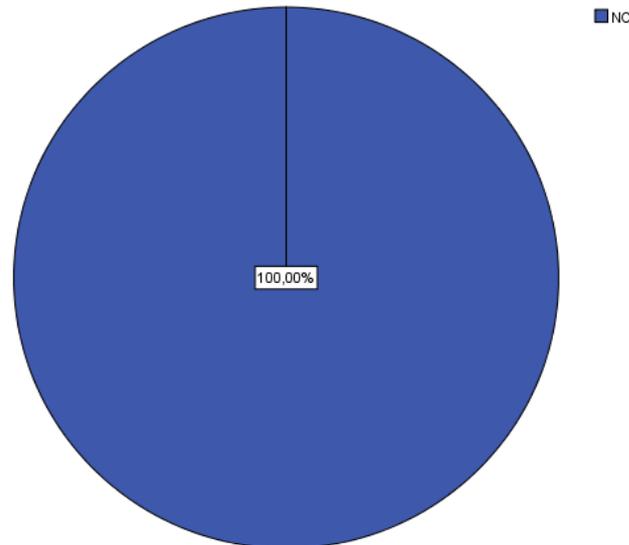


Figura 8

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 8 se aprecia que los 100% de la muestra cree que la escritura criminal legislada por la legislación no es eficiente.

Fiscales:

A continuación se muestran los resultados obtenidos respecto del cuestionario dirigido a fiscales en materia penal, el cual ha sido aplicado mediante la formulación de preguntas dicotómicas.

Tabla 1

¿Tiene conocimiento usted sobre que son los delitos de organización?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

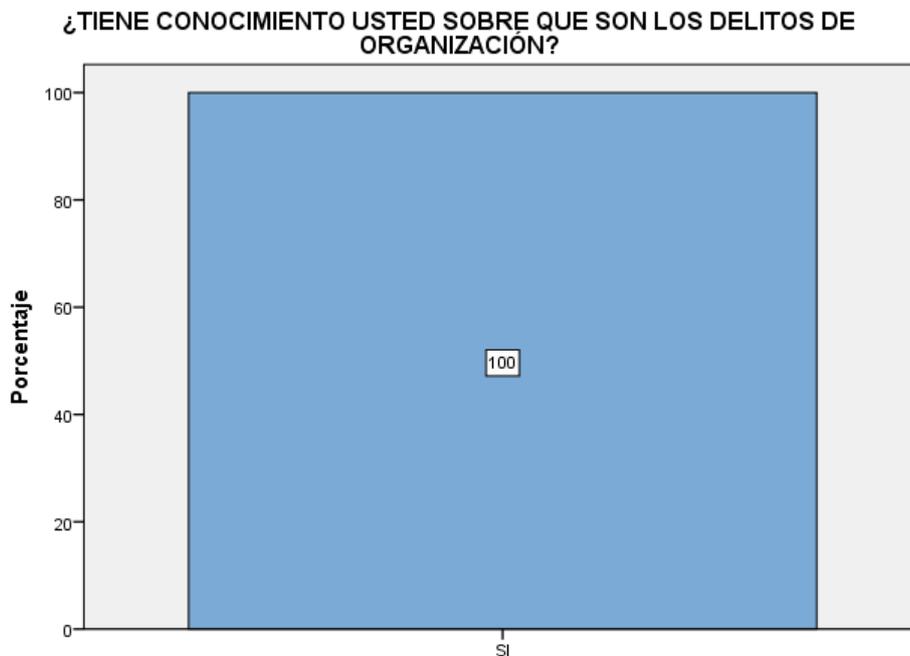


Figura 1

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 1 se aprecia que los 100% de encuestados tiene conocimiento sobre que son los delitos de organización.

Tabla 2

¿Existe legislación que delimite criterios para medir la importancia del aporte de los integrantes de un grupo criminal organizado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

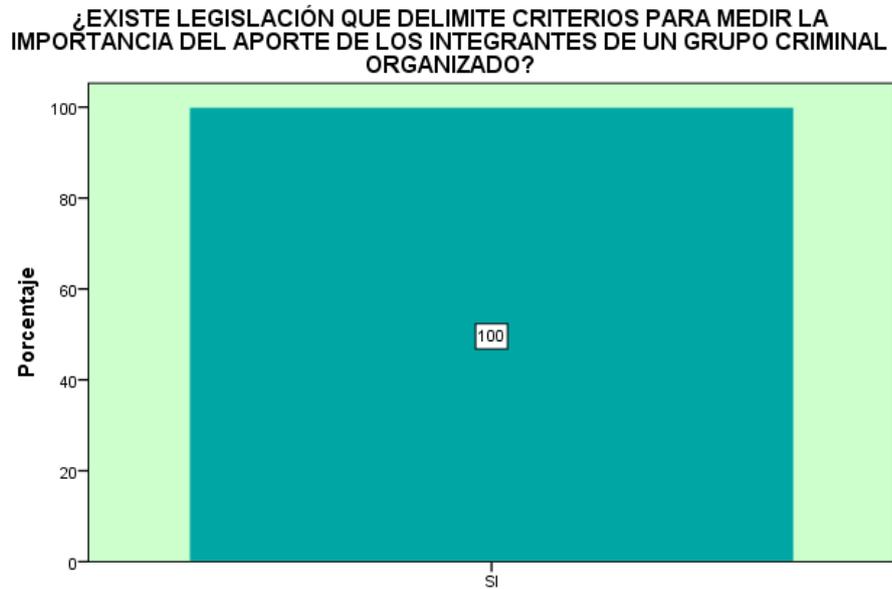


Figura 2

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 2 se aprecia que los 10 encuestados creen que si existe criterios.

Tabla 3

¿Conoce usted la Ley N° 30077-Ley contra el Crimen Organizado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

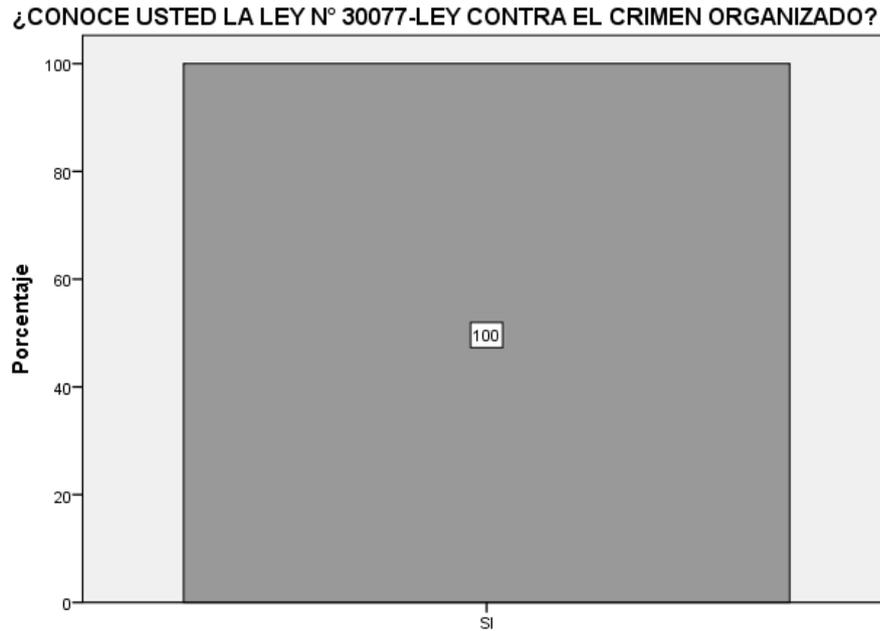


Figura 3

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 3 se aprecia que los 100% de encuestados conocen la ley contra el crimen organizado.

Tabla 4

¿Cree usted que la Ley N° 30077 es contradictoria con lo referido en el artículo 137 del Código Penal Peruano?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	7	70,0	70,0	70,0
	NO	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿CREE USTED QUE LA LEY N° 30077 ES CONTRADICTORIA CON LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO?

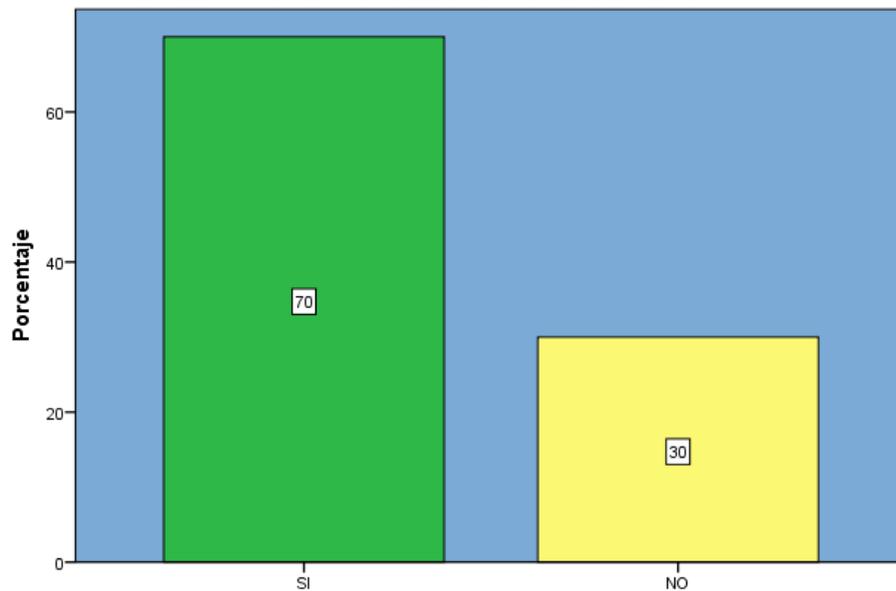


Figura 4

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 4 se aprecia que el 70% de encuestados cree que estas leyes no son contradictorias y el 30% considera lo contrario.

Tabla 5

¿Considera usted que los diferentes apartados normativos respecto a Delitos Organizados, como la Ley N° 30077, el artículo 137 de CP y el Decreto Legislativo N° 12 44, afectan el control y sanción de los delitos organizados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	6	60,0	60,0	60,0
	NO	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿CONSIDERA USTED QUE LOS DIFERENTES APARTADOS NORMATIVOS RESPECTO A DELITOS ORGANIZADOS, COMO LA LEY N° 30077, EL ARTÍCULO 137 DE CP Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 12 44, AFECTAN EL CONTROL Y SANCIÓN DE LOS DELITOS ORGANIZADOS?

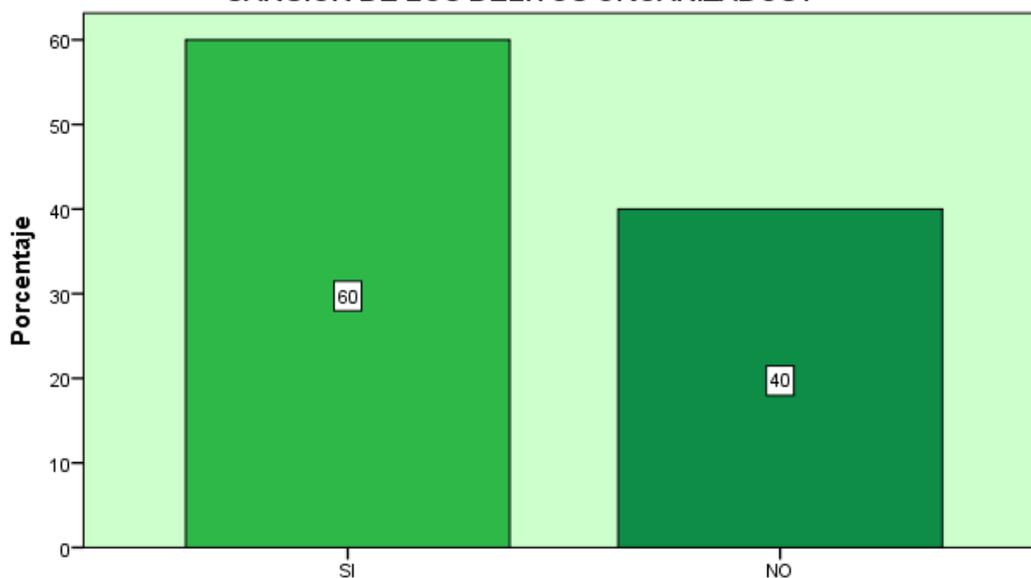


Figura 5

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 5 se aprecia que el 60% de creer que si afecta, por la falta de orden legislativo, y el 40% cree que no.

Tabla 6

¿Cree usted que la autoría y participación cumple un aspecto fundamental en delitos organizados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	8	80,0	80,0	80,0
	NO	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

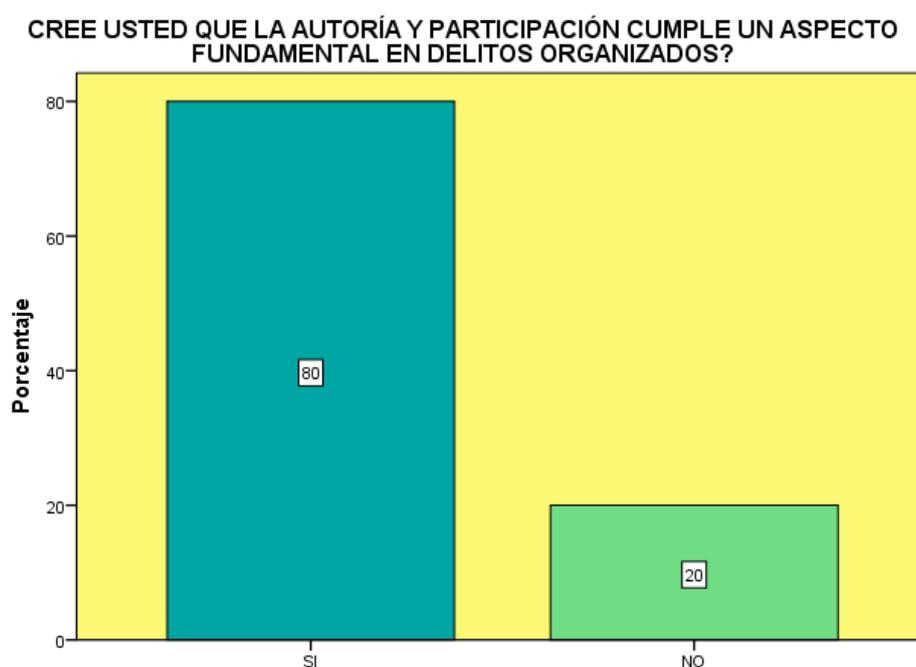


Figura 6

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 6 se aprecia que los 80% d encuestados cree que la importancia radica en la determinar de autores y participes, y el 20% cree que no ya que solo se tiene que ver la pertenencia a dichas organizaciones.

Tabla 7

¿Existen claros criterios objetivos para determinar sanción penal de los integrantes de organizaciones criminales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

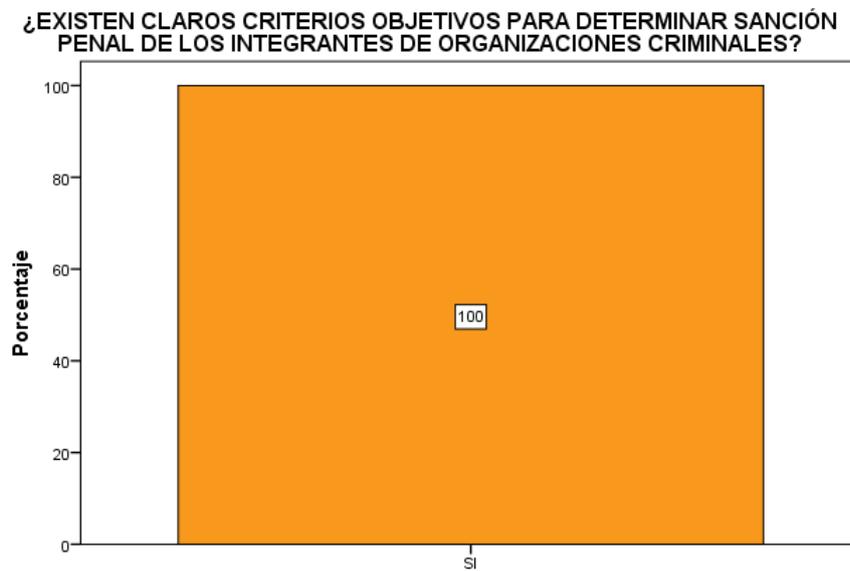


Figura 7

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 7 se aprecia que los 100% encuestados cree que si ya que dicen que ellos no toman al momento de acusas elementos subjetivos.

Tabla 8

¿Usted como operador de justicia o parte interesada en derecho penal, cree que la estructura criminal legislada es la adecuada para controlar el crimen organizado y evitar la impunidad de los delitos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	4	40,0	40,0	40,0
	NO	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿USTED COMO OPERADOR DE JUSTICIA O PARTE INTERESADA EN DERECHO PENAL, CREE QUE LA ESTRUCTURA CRIMINAL LEGISLADA ES LA ADECUADA PARA CONTROLAR EL CRIMEN ORGANIZADO Y EVITAR LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS?

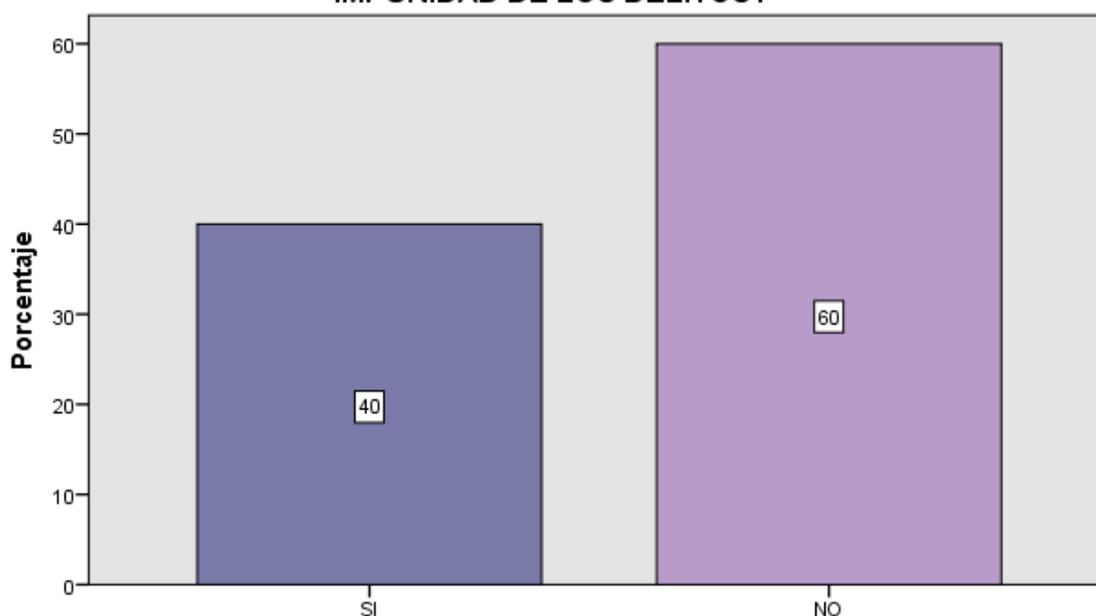


Figura 8

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Fiscales en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 8 se aprecia que los 80% de la muestra cree que no, pues la política criminal manejada actualmente es deficiente, y el 40% cree que sí.

Jueces:

A continuación se muestran los resultados obtenidos respecto del cuestionario dirigido a fiscales en materia penal, el cual ha sido aplicado mediante la formulación de preguntas dicotómicas.

Tabla 1

¿Tiene conocimiento usted sobre que son los delitos de organización?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

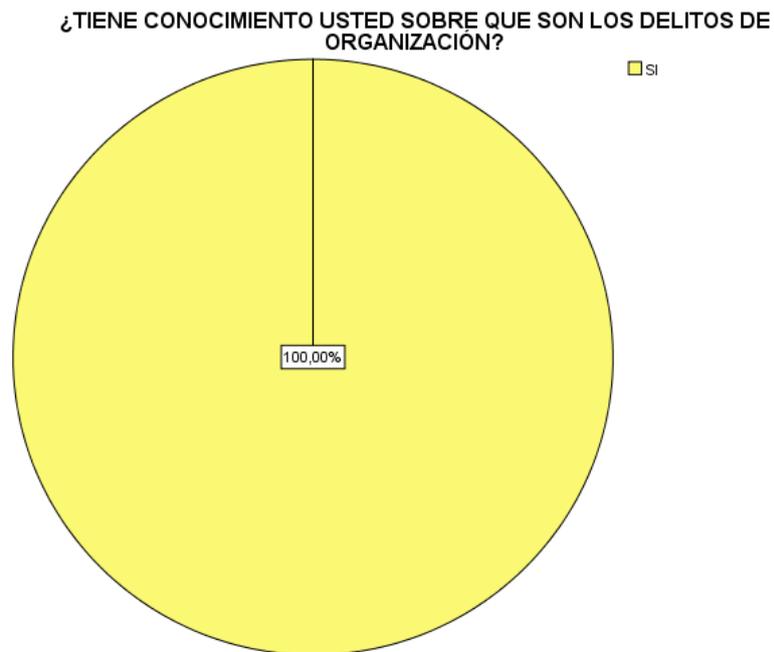


Figura 1

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 1 se aprecia que los 100% de la muestra tomada si conocen que son los delitos de organización.

Tabla 2

¿Existe legislación que delimite criterios para medir la importancia del aporte de los integrantes de un grupo criminal organizado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿EXISTE LEGISLACIÓN QUE DELIMITE CRITERIOS PARA MEDIR LA IMPORTANCIA DEL APOORTE DE LOS INTEGRANTES DE UN GRUPO CRIMINAL ORGANIZADO?

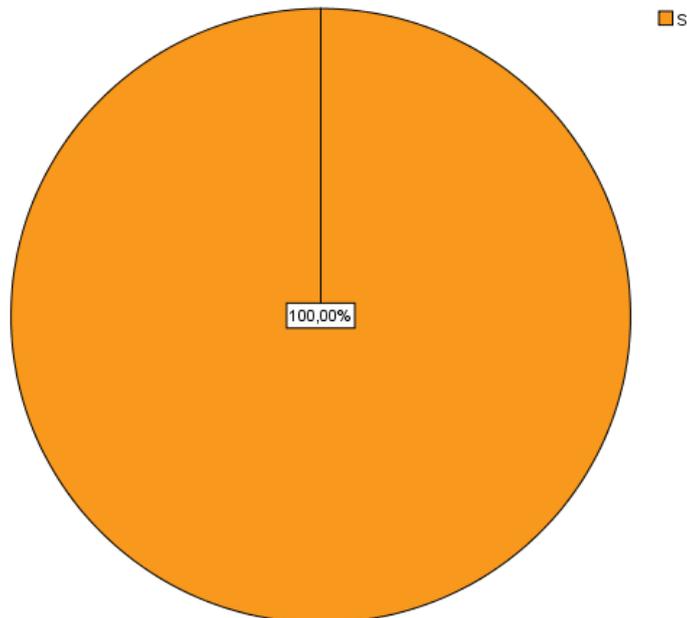


Figura 2

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 2 se aprecia que los 100% refiere que si existe, a pesar de las deficiencias.

Tabla 3

¿Conoce usted la Ley N° 30077-Ley contra el Crimen Organizado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

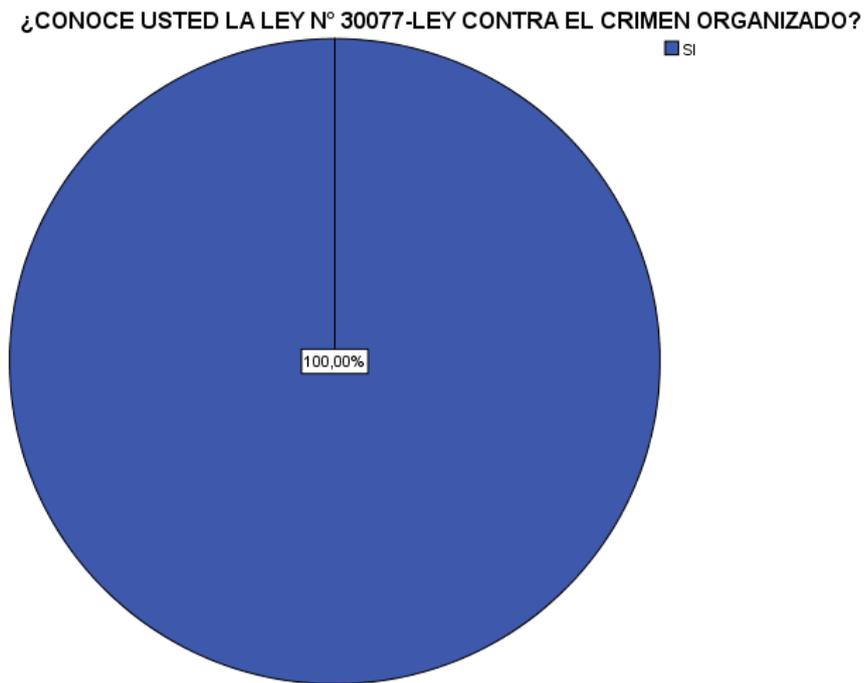


Figura 3

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 3 se aprecia que el 100% de la muestra si conoce la ley 30077 contra el crimen organizado.

Tabla 4

¿Cree usted que la Ley N° 30077 es contradictoria con lo referido en el artículo 137 del Código Penal Peruano?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	50,0	50,0	50,0
	NO	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿CREE USTED QUE LA LEY N° 30077 ES CONTRADICTORIA CON LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO?

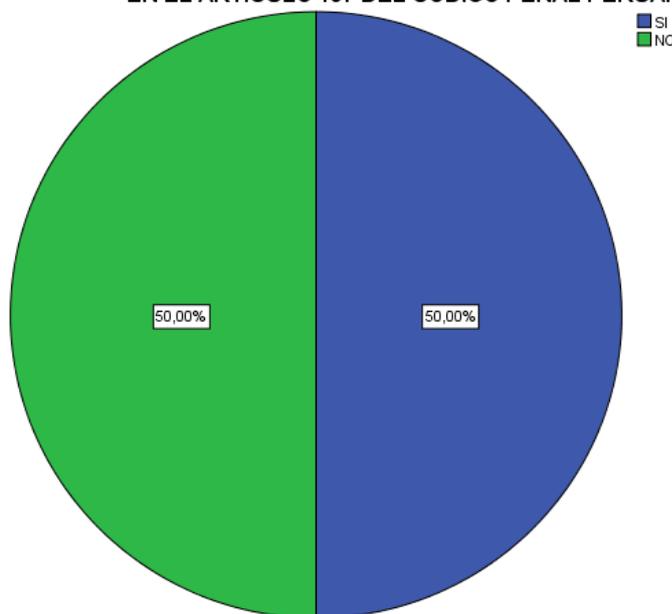


Figura 4

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 4 se aprecia que el 50% de encuestados cree que si existe contradicción, mencionando además que no es el único articulo con el que la ley 30077 genera contradicción. Teniendo un 50% que opina que no es contradictoria.

Tabla 5

¿Considera usted que los diferentes apartados normativos respecto a Delitos Organizados, como la Ley N° 30077, el artículo 137 de CP y el Decreto Legislativo N° 12 44, afectan el control y sanción de los delitos organizados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	7	70,0	70,0	70,0
	NO	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿CONSIDERA USTED QUE LOS DIFERENTES APARTADOS NORMATIVOS RESPECTO A DELITOS ORGANIZADOS, COMO LA LEY N° 30077, EL ARTICULO 137 DE CP Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 12 44, AFECTAN EL CONTROL Y SANCIÓN DE LOS DELITOS ORGANIZADOS?

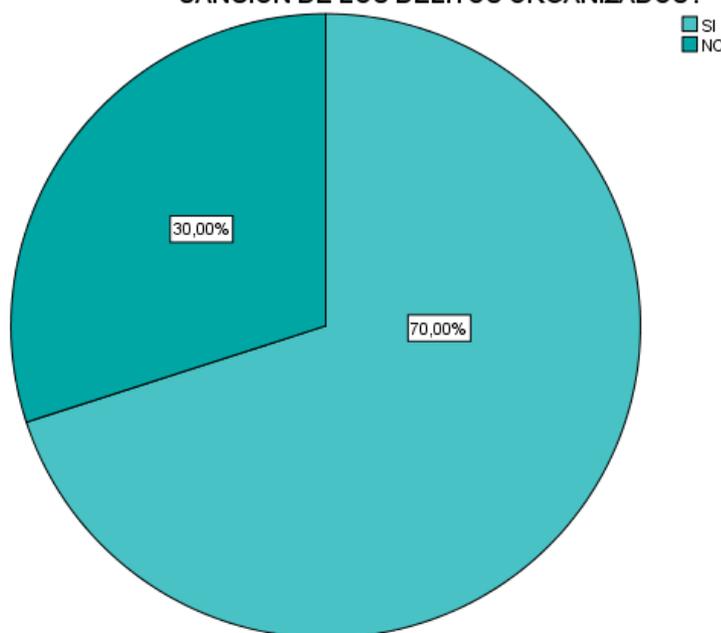


Figura 5

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 5 muestra que el 70% de los encuestados creen que si afecta el control y sanción de estos delitos. Siendo un 30% el que no lo cree.

Tabla 6

¿Cree usted que la autoría y participación cumple un aspecto fundamental en delitos organizados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	6	60,0	60,0	60,0
	NO	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

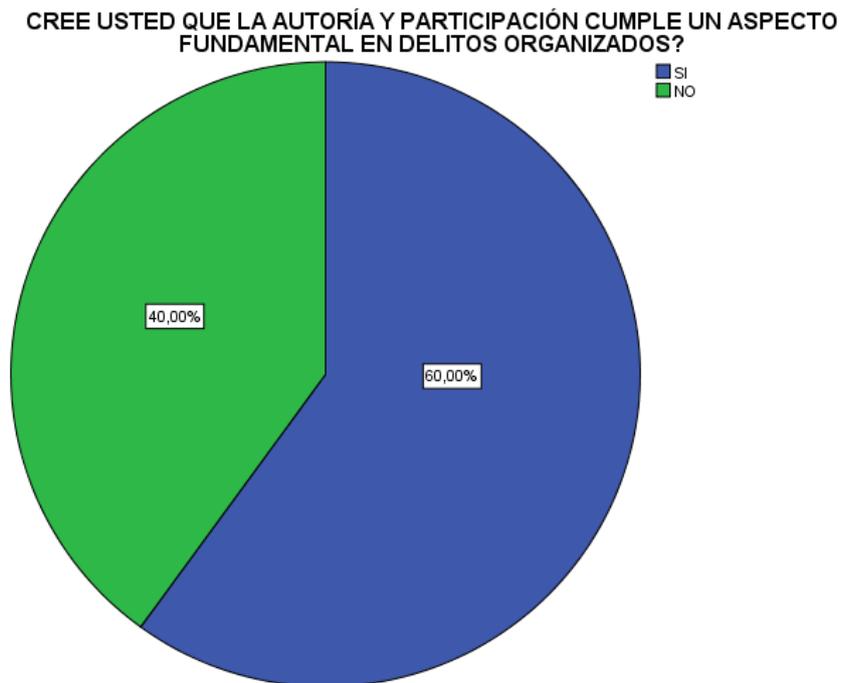


Figura 6

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 6 se aprecia que el 60% de encuestados considera que si, y el 40% no.

Tabla 7

¿Existen claros criterios objetivos para determinar sanción penal de los integrantes de organizaciones criminales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	9	90,0	90,0	90,0
	NO	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿EXISTEN CLAROS CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR SANCIÓN PENAL DE LOS INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES CRIMINALES?

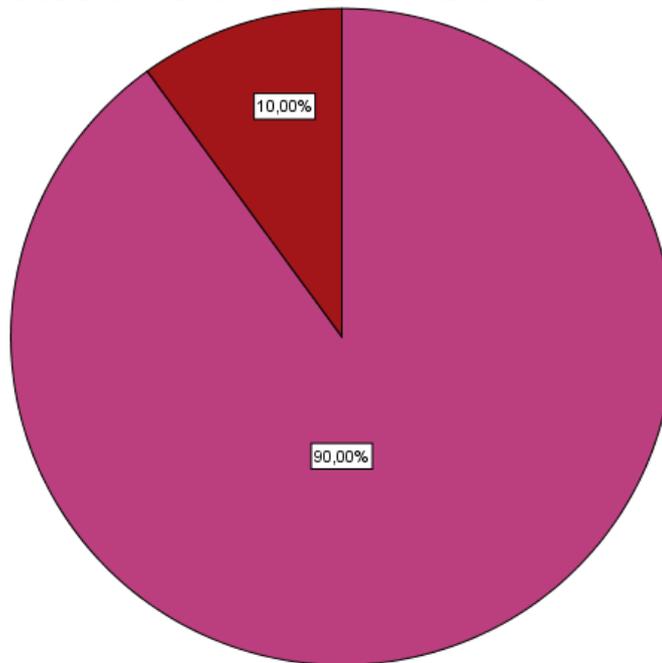


Figura 7

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 7 se aprecia que el 90% de encuestados menciona que sí, ya que ellos basan la función de su cargo, pero el 10% cree que no, al no estar estos debidamente regulados, tomándose también elementos subjetivos.

Tabla 8

¿Usted como operador de justicia o parte interesada en derecho penal, cree que la estructura criminal legislada es la adecuada para controlar el crimen organizado y evitar la impunidad de los delitos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	3	30,0	30,0	30,0
	NO	7	70,0	70,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

¿USTED COMO OPERADOR DE JUSTICIA O PARTE INTERESADA EN DERECHO PENAL, CREE QUE LA ESTRUCTURA CRIMINAL LEGISLADA ES LA ADECUADA PARA CONTROLAR EL CRIMEN ORGANIZADO Y EVITAR LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS?

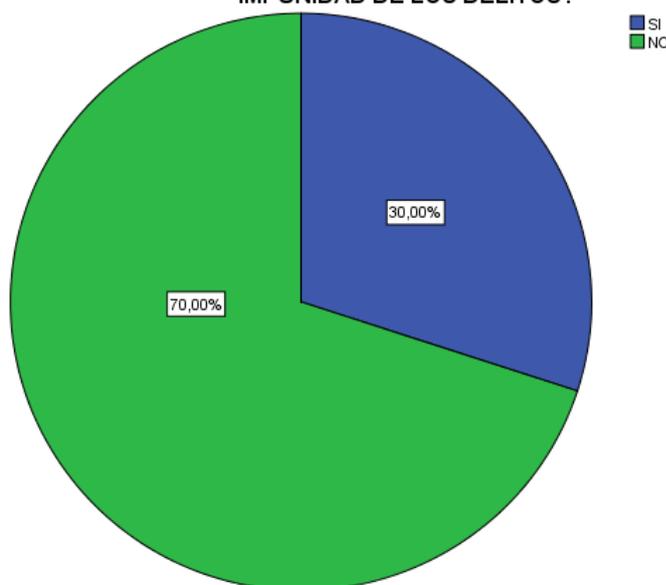


Figura 8

Fuente: Cuestionario realizado a 10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la tabla número 8 se aprecia que los 10 encuestados dan como respuesta en su 70% que la estructura legislada no es la adecuada y un 30% cree que si es correcta.

IV. DISCUSIÓN

La Criminalidad organizada es uno de los problemas que aqueja a la sociedad mundial, llegando a extenderse hasta niveles inmanejables, por lo que su regulación penal se convirtió en un punto urgente a resolver. En el Perú, el aumento de esta modalidad para delinquir ha crecido de forma desmedida y ante la deficiencia en la determinación de la pena, en el delito de criminalidad organizada, ha surgido esta investigación.

A pesar de la problemática existente, es necesario mencionar que, se han realizado pocas investigaciones que pongan en debate los criterios para la determinación de la pena en el delito de Criminalidad organizada, por lo que se exhorta a la comunidad jurídica realizar estudios concretos que, en un futuro, permitan el entendimiento pleno de este delito tan complejo y la forma en que se debe determinar su sanción penal.

En cuanto a la existencia legal de criterios para medir la importancia del aporte de los integrantes de un grupo criminal organizado, el 50% de abogados encuestados precisa que no existen, en cambio el 100% de Fiscales encuestados indican que sí, al igual que el 100% de Jueces (ver tablas y figuras N° 2). Con respecto a los criterios, Huamán (2016), citado en trabajos previos, indica la falta de criterios para establecer penas a quienes cometen el delito de extorción. En esta investigación se está de acuerdo con lo dicho por Huamán, debido a que no hay criterios para determinar, en primer lugar, el aporte de los integrantes de una organización criminal, en consecuencia, se establece la falta de criterios al determinar la pena.

Con respecto a si los apartados que regulan los delitos de organización afectan el control y sanción de los delitos organizados, el 80% de abogados encuestados indican que sí, al igual que el 60% de fiscales y el 70% de jueces encuestados (ver tablas y figuras N° 5), en base a estos resultados, se precisa que la legislación penal que sanciona el delito de organización no determinan claramente cuál es el reproche jurídico penal que deben merecer los integrantes de una organización criminal.

Siguiendo con lo anterior, Peña (2010), citado en teorías relacionadas al tema, nos plantea un debate entre que: no se debe diferenciar el actuar, perteneciendo a una

organización criminal (en consecuencia los integrantes deben responder todos con una misma sanción, de lo contrario se desnaturalizaría la concepción de criminalidad organizada) o si se debe acoger los criterios de autoría y participación para determinar la responsabilidad penal (la cual se basa en la concepción diferenciadora de autor).

Sobre la existencia de claros criterios objetivos para determinar la sanción penal de los integrantes de organizaciones criminales, el 40% de abogados encuestados indica que no existen, en cambio el 100% de fiscales indican que sí, al igual que 90% de jueces (ver tablas y figuras N° 7), no obstante, en las normas jurídicas no se han regulado criterios objetivos unitarios para establecer las penas de los integrantes de las organizaciones criminales, y a causa de esto el operador jurídico recurre a fuentes del derecho complementarias, como es la Doctrina, para suplir esta falta de criterios diferenciadores.

La determinación de responsabilidad penal, se basa en tener conceptos claros sobre criminalidad organizada, además de claros elementos objetivos para una imputación y sanción penal a sus integrantes, presupuestos que siempre han sido difíciles de demostrar, al no existir una delimitación clara por parte de la legislación peruana. La muestra refiere que existen elementos para determinar responsabilidad penal, pero que estos son encontrados en la diferente doctrina, existiendo también intervención de elementos subjetivos en cierta medida.

En cuanto a si la estructura criminal legislada es la adecuada para controlar el crimen organizado y evitar la impunidad de los delitos, el 100% de abogados indicaron que no es la adecuada, al igual que el 60% de fiscales y el 70% de jueces (ver tablas y figuras N° 8), en su mayoría, los encuestados señala que la normativa jurídica actual no es la adecuada, ya que en el ejercicio pleno del actuar jurídico, sobre criminalidad organizada, los parámetros unitarios no han sido determinados.

Por lo que concluyen en referir de forma unánime, que la estructura criminal actual, con la que se busca contrarrestar el crimen organizado, es deficiente y tiene que ser modificada en pos de resguardar los bienes jurídicos colectivos como el orden público, la seguridad interior, paz jurídica, etc.

La Ley N° 30077 y el artículo 137 del Código Penal peruano son dos figuras autónomas, no obstante no quedan claros los criterios y factores que determinan judicialmente la pena de sus integrantes, siendo además que las organizaciones criminales en el Perú tienen una estructura criminal diferente a la internacional, por lo que la regulación de dicha ley, la cual tiene influencia con el convenio de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional, no será completamente eficiente si no tienen claras las estructuras criminológicas de las organizaciones criminales en nuestro país.

Sobre el conocimiento del delito de organización criminal, el 60% de abogados indicó que sí, al igual que el 100% de fiscales y el 100% de jueces (ver tablas y figuras N° 1). La muestra tiene gran conocimiento sobre que son los delitos organizados, gran porcentaje cree que los criterios para determinar responsabilidad penal de los integrantes es insuficiente, al no estar debidamente regulada, dejándose esto a criterio subjetivos. Existiendo también quienes creen que la regulación es defectuosa, pero que está bien guiada, teniendo como recomendación subsanar los errores para evitar impunidad o sanciones desmedidas.

Se puede demostrar con la aplicación del instrumento a jueces y fiscales que estos refieren tener completos conocimientos sobre la criminalidad organizada y su regulación, al ser estos los operadores de justicia que determinan la imputación penal y la sanción de los imputados.

Coincidiendo que tiene que existir una modificatoria en la regulación de cuándo nos encontramos ante organizaciones criminales, por lo que se tiene que adecuar un grupo selecto, de especialistas, para investigarlos, ya que estas organizaciones afectan considerablemente no solo los derechos individuales de la población, sino también los derechos colectivos como sociedad, como son los casos de corrupción, del cual el Perú no es ajeno, y mucho menos el departamento de Lambayeque.

Nuestros operadores de justicia, conocen la doctrina y jurisprudencia existente, de la cual expresan que a pesar de ser limitada al momento de determinar responsabilidad penal, tienen que adecuar su actuar a las mismas, siendo evidente una falta de criterios delimitados por la legislación peruana que faciliten el actuar de ellos, como representantes que velan por el bien social y la legitimidad. Por lo que

se ve reflejada la problemática propuesta en el presente trabajo de investigación, siendo indispensable su desarrollo.

En el presente trabajo se ha tenido en cuenta el criterios de la muestra tomada, el cual se ve reflejado en esta discusión, mostrándose la existencia dudas y controversia al determinar responsabilidad penal de los integrantes de organizaciones criminales, ya que la legislación no ha delimitado criterios, por lo que el control de los mismos queda en manos de los jueces.

Por los resultados obtenidos se recogió criterios importantes de los encuestados, siendo una de las ideas más resaltantes, que la imposición de una mayor sanción penal no ayudaría a combatir la criminalidad organizada. Ya que para combatirla se necesitan de políticas gubernamentales, proyectos sociales, incentivo en deportes y empleo.

En base a lo descrito, se contrasta y se confirma la hipótesis, de carácter afirmativa, planteada en la presente investigación, respaldada en su mayoría por los autores citados. Quedando constancia que la regulación de criterios objetivos unitarios, en la determinación de la pena, en caso del delito de organización criminal, planteadas en esta tesis, son importantes para el correcto reproche jurídico penal de los integrantes de una organización criminal, es por ello que se realizó la propuesta legislativa, que sugiere la incorporación de estos criterios objetivos unitarios, en la determinación de la pena, en caso del delito de organización criminal, en la Ley contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077.

V. CONCLUSIONES

1. Las organizaciones criminales en el Perú, tienen una organización empírica, estando aún en desarrollo, por lo que no todas han alcanzado una estructura jerárquica como la que está regulada en la Ley 30077. Si bien es cierto existen organizaciones criminales que si cuentan con dichas estructuras, no son todas, por lo que se tiene que tener una clara definición y análisis, sobre las mismas.
2. Se tienen que tener en consideración que los delitos a tomar en cuenta, solo serán aquellos que configuren como graves. Para así poder iniciar con una clasificación de los mismos, siendo un punto de partida para una mejorar la regulación de crímenes organizados. Se tiene que rescatar la distinción que realizó la ley contra el crimen organizado, respecto a que los grupos terroristas, no tienen que ser considerados dentro de organizaciones criminales, ya que su finalidad es la confrontación contra el estado, buscando destruir su estructura, por lo que tiene que tener un tratamiento diferente.
3. Las bandas son otra forma de agrupación que tienen que mantenerse al margen, por lo que la regulación sería diferente, al ser una agrupación eventual para la comisión de un delito, no teniendo estabilidad organizacional, por lo que se trataría de una coautoría.
4. El fundamento que se tiene que utilizar para castigar a los partícipes pertenecientes a organizaciones criminales, tiene que basarse en el principio de responsabilidad por el propio injusto, ya que este es un hecho típico cuyo dominio pertenece tanto a autor como a partícipe, siendo más aun fundamento, su pertenencia a un grupo criminal.
5. Existen diferentes teoría relacionas al reproche que se le tiene que hacer a los partícipes en la comisión de delitos, en los que encontramos la teoría unitaria y diferenciadora de autor; siendo esta ultima la adoptada por nuestra legislación penal, por lo que es imprescindible la delimitación de criterios objetivos.
6. Por lo que para arribar a una adecuada determinación y valoración de aporte y actuar de los intervinientes se tiene que emplear la teoría de la imputación objetiva, la cual erradicará el empirismo que se utiliza actualmente al realizar estas valoraciones.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Legislativo, realizar la clara conceptualización de criminalidad organizada en el Perú, siguiendo las características que tienen dichos grupo en nuestro territorio nacional, para así tener una mayor eficacia al momento de contrarrestar su actuar.
2. Se sugiere a los profesionales especialistas, proponer la reformulación de los artículos 137 del Código Penal Peruano o implementar un apartado "A", respecto sancionar de forma unitaria la participación en la comisión de ilícitos penales perteneciendo en una organización criminal.
3. Se recomienda al Congreso de la República, proponer un Proyecto Ley donde se regule que el actuar de los sujetos intervinientes en la comisión de los delitos de organización criminal sea sancionado bajo la teoría unitaria de autor.
4. Se recomienda a los Congresistas de la República, realizar un Proyecto Ley donde se realice la delimitación de criterios, factores o circunstancias para determinar jurídicamente la pena a los integrantes de las organizaciones criminales.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N° 01-2018

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 3 EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

Proyecto de Ley que incorpora los criterios y características que permitan determinar el injusto y sanción penal de los integrantes de las Organizaciones Criminales.

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 3 EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N°30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, CON LA FINALIDAD DE INSERTAR CRITERIOS Y CARACTERÍSTICAS QUE PERMITAN DETERMINAR EL INJUSTO Y SANCIÓN PENAL DE LOS INTEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES.

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

Concepto diferenciador de Criminalidad Organizada con criterios y características que permitan determinar el injusto y sanción penal de los integrantes.

Siendo la criminalidad organizada un fenómeno delictivo de características especiales, el Estado peruano ante esta delincuencia innovadora, ha intentado definir y consolidado estrategias que permitan prevenir, controlar y reprimir los delitos cometidos por organizaciones criminales. A pesar de esto, la técnica legislativa utilizada, no especifica una definición clara sobre crimen organizado, esencial para poder determinar el tipo penal así como criterios suficientes para determinar la importancia del aporte de cada integrante de una organización delictiva.

Es necesario determinar, dentro del marco normativo, la definición exacta y concreta de la Criminalidad Organizada, para que el actuar de los operadores de justicia sea acorde con lo que pretende la norma, logrando así evaluar de forma

objetiva y diferenciada a los integrantes de las organizaciones criminales, y establecerles una sanción en proporción al injusto penal que se les atribuye, conforme a la modificación que se propone en el presente proyecto.

“Los ejes que identifican el crimen organizado son los siguientes: el primero: los delitos que desarrollan las organizaciones de crimen organizado (bienes y servicios ilegales). El segundo: el blanqueamiento de dinero fruto de los beneficios de bienes y servicios ilegales. El tercero: como las organizaciones criminales consiguen concretar un poder que les facilita alianzas con las élites políticas y económicas. Y como reflexión final, que el crimen organizado no tiene una solución única, pero si se puede conseguir más eficacia y eficiencia trabajando en la prevención y en la coordinación de medidas de represión. Además, de la presión de los que creemos en la ley y en su Imperio debe ser mayor, y no podemos permitir que siga a mayor la mayor desregulación del sistema financiero hasta ahora conocido, ni tampoco la inmovilidad de la administración ante tales abusos”. (Martínez, 2015, p. 458 y 462)

La criminalidad organizada comprende todas la actividad delictiva que ejecuta una organización con estructura jerárquica o flexible, que se dedica de manera continua al comercio de bienes o a la oferta de medios y servicios que están legalmente restringidos, que tienen un expendio fiscalizador o que se encuentran totalmente prohibidos, pero para los cuales existe una demanda social potencial o activa. Se expresa en una dinámica funcional permanente y orientada al abuso o a la búsqueda de posiciones de poder político, económico o tecnológico. (Prado, 2016, p.12)

La teoría unitaria refiere que la responsabilidad por la comisión del ilícito penal recaerá en la totalidad de intervinientes, no siendo indispensable la determinación del grado de participación individual, ya que la imputación está en base al resultado, que es la violación del bien jurídico tutelado, por lo que todos tendrían la misma responsabilidad penal.

La autoría y Participación han generado gran controversia al momento de determinar quiénes son las personas que concurren en la realización del delito. Siendo los puntos de conflicto: a) La búsqueda y determinación de los elementos objetivos, los cuales permitirán reconocer la medida de importancia que tuvo el

aporte de cada uno de los sujetos que han intervenido en la configuración del delito, b) indicar si el juicio de reproche deber del mismo grado en cada uno de los intervinientes o precisar el fundamento jurídico que dirija la diferenciación en la determinación de la responsabilidad penal.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genere un costo económico al Estado, porque su cumplimiento no requiere de gastos adicionales a los sectores encargados de su aplicación, ya que solo se incorpora en el Código Penal, Concepto diferenciador de Criminalidad Organizada con criterios y características que permitan determinar el injusto y sanción penal de los integrantes.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto se propone la incorporación del numeral 3 en el Artículo 2° de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con la finalidad de insertar criterios y características que permitan determinar el injusto y sanción penal de los integrantes de las organizaciones criminales, no perjudica la disposiciones constitucionales ni legales vigentes, sino que por el contrario, guarda relación con la norma ya mencionada.

4. FORMULA LEGAL

Por lo expuesto se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 3 EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, CON LA FINALIDAD DE INSERTAR CRITERIOS Y CARACTERÍSTICAS QUE PERMITAN DETERMINAR EL INJUSTO Y SANCIÓN PENAL DE LOS INTEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES.

Artículo 2°.- Incorpórese el numeral 3 en el artículo 2° de la Ley N°30077, Ley contra el Crimen Organizado, el cual contendrá la redacción de la siguiente manera:

“Art 2° Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal.

1. *Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concreta y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el Artículo 3° de la presente Ley.*
2. *La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.”*

Artículo 2° Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal.

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concreta y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el Artículo 3° de la presente Ley.
2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.
3. Organización criminal que presenta las siguientes características, estructura, división de roles, jerarquía de los miembros que intervienen y finalidad económica.

5. DISPOSICIÓN FINAL

Única: deróguese toda norma que se oponga a la disposición establecida en la presente Ley.

Chiclayo, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

Cáncio, M y Silva J. (2015). *Colección: Estudios y debates en derecho penal N° 4 Delitos de organización*. Buenos Aires, Argentina. Bde FLtda.

Militello, V. (2016). *Los modelos de incriminación de las organizaciones criminales al interior de la Unión Europea*. En Cubas, V y Girao, M. (Ed.). *Lo actos de investigación contra el crimen organizado*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.

Peña, A. (2010). *Derecho penal parte especial, tomo IV*. Primera edición. Lima, Perú: IDEMSA.

Peña, A. (2013). *Derecho penal parte general*. Cuarta edición. Lima, Perú: IDEMSA.

Prado, V. (2016). *Criminalidad Organizada*. Lima: Actualidad Penal.

Soba, M. (2016). *Las particularidades del proceso penal en materia de delincuencia organizada*. En Cubas, V y Girao, M. (Ed.). *Lo actos de investigación contra el crimen organizado*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.

Suarez, A. (2007). *Auditoria*. Tercera edición. Bogotá, Colombia: Editorial Cordillera S.A.C. (Perú).

Villavicencio, F. (2014). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: IDEMSA.

TESIS

Gonzales (2015). *Relación entre crimen organizado y la gestión pública de la Policía Nacional en Trujillo año 2014*. Recuperado de: <http://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/UNE/1005/TM%20AD-Gp%20G68%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huamán (2016). *Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada*. Recuperado de: Repositorio de la Universidad Señor de Sipan, Pimentel, Chiclayo, Perú.

Martínez, R. (2015). *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*. Recuperado de <http://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/298308/jmm1de1.pdf?sequence=1>

REVISTAS

Brock, D. (2010). *The Quiet Enemy: Defeating Corruption and Organized Crime*. Recuperado de: https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/English/MilitaryReview_20100430_art012.pdf

Díaz, M. (2008). *Autoría y participación*. Revista de estudios de la justicia, REJ. Recuperado de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej10/DIAZ_Y_GARCIA.pdf

Knowles, G. (2008). *Organized Crime and Narco-Terrorism in Northern Mexico*. Recuperado de: <https://www.hsdl.org/?view&did=483591>

Mazuelos. (2010). *Cuestiones fundamentales de autoría y participación en los delitos de organización*. Revista de la Facultad de Derecho de San Martín de Porres. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/>

Nieto, M. (2012). *Autoría y participación criminal ¿Queda un largo camino por recorrer?*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/07/doctrina34314.pdf>

NORMAS JURIDICAS VIRTUALES

Código Penal Peruano, Lima Perú

Decreto Legislativo N° 1244. *Decreto legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la atenuación ilegal de armas*. (2016). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-lucha-contra-el-crimen-org-decreto-legislativo-n-1244-1447951-1/>

Ley N° 30077. *Contra el Crimen Organizado* (2016). Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

INVESTIGACION INSTITUCIONAL

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016). *Estadística de Seguridad Ciudadana Setiembre de 2016- Febrero de 2017*. Recuperado de <https://www.inei.gov.pe/biblioteca-virtual/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana/1/>

ANEXOS

CUESTIONARIO

TESISTA: WENDY MARYLIN MÁRQUEZ BRIONES

TITULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“LA AUTORIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE ORGANIZACIÓN CON
RELACIÓN A LA PENA”

El siguiente cuestionario, pretende recolectar información de nuestros operadores de justicia e interesados en materia penal, respecto a que si la formación jurídica para determinar la responsabilidad penal de los delitos de organización es adecuada o si carece de criterios. Sus respuestas son fundamentales para mi trabajo de investigación, por favor responder de manera clara y precisa. Cabe precisar que el presente, se realizará de manera anónima, estando dirigida a la muestra conformada por Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados Especialistas en materia Penal Muchas gracias.

1. ¿Tiene conocimiento usted sobre que son los delitos de organización?

SI

NO

2. ¿Existe legislación que delimite criterios para medir la importancia del aporte de los integrantes de un grupo criminal organizado?

SI

NO

3. ¿Conoce usted la Ley N° 30077-Ley contra el Crimen Organizado?

SI

NO

4. ¿Cree usted que la Ley N° 30077 es contradictoria con lo referido en el artículo 137 del Código Penal Peruano?

SI

NO

Fundamente su respuesta:

5. ¿Considera usted que los diferentes apartados normativos respecto a Delitos Organizados, como la Ley N° 30077, el artículo 137 de CP y el Decreto Legislativo N° 12 44, afectan el control y sanción de los delitos organizados?

SI

NO

¿Por qué?:

6. ¿Cree usted que la autoría y participación cumple un aspecto fundamental en delitos organizados?

SI

NO

Si su respuesta es sí, ¿Cuál es?:

7. ¿Cree usted que existen criterios jurídicos fundamentales suficientes para determinar la responsabilidad penal de los integrantes de una organización delictiva?

SI

NO

¿Por qué?:

8. ¿Usted como operador de justicia o parte interesada en derecho penal, cree que la estructura criminal legislada es la adecuada para controlar el crimen organizado y evitar la impunidad de los delitos?

SI

NO

¿Por qué?:

9. Alguna crítica o recomendación que usted quiera expresar:

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: WENDY MARYLIN MÁRQUEZ BRIONES

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS ESTADÍSTICOS
¿Bajo qué criterios se determina cuando estamos ante criminalidad organizada y cuál es el fundamento jurídico que permite hacer distinción entre los sujetos intervinientes para determinar	Objetivo General: Determinar los criterios que permitan establecer cuando estamos ante una organización criminal y cuál es el fundamento jurídico, en base a elementos objetivos, que permitan medir y valorar el aporte de los intervinientes en crímenes organizados para así determinar responsabilidad	La criminalidad organizada en el Perú aún tiene empirismos, por lo que es necesaria una regular en base a su realidad criminal. Siendo los criterios o factores para determinar judicialmente la pena: Teoría de	V x Independiente Autoría y participación en delitos de crimen organizado.	Explicativo	Diez jueces Penales de la corte Superior de Justicia de Lambayeque Diez fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque Diez abogados del Distrito de Judicial de Lambayeque	Encuesta	Inductivo

sanción penal?	penal de los miembros de estas organizaciones. Objetivos Específicos: 1. Analizar los criterios que permitan establecer cuando estamos ante una organización criminal y cuál es el fundamento jurídico, en base a elementos objetivos, que permitan medir y valorar el aporte de sus integrantes, para determinar así sanción penal.	imputación Objetiva, Principio de Responsabilidad por propio injusto.	V y Dependiente Criterios y elementos objetivos para valorar y mediar el aporte de los integrantes de una organización criminal. Fundamentación jurídica para la punición de los integrantes de una organización criminal.			
				DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS
				Cuantitativo	Diez jueces Penales de la corte Superior de Justicia de Lambayeque Diez fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque Diez abogados del Distrito de Judicial de Lambayeque	Cuestionario

	<p>2. Explicar que dentro de nuestra comunidad jurídica existe falta de criterios, motivación, elementos objetivos y base conceptual para determinar cuando estamos ante organizaciones criminales, así como para calificar el aporte de cada</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>uno de integrantes de una organización criminal y determinar sanción penal.</p> <p>3. Proponer criterios y elementos objetivos que permitan determinar cuando estamos ante organizaciones criminales, según la realidad que afronta el Perú, siendo</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

	esta base para delimitar la sanción penal de sus integrantes.						
--	---	--	--	--	--	--	--

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del experto: FELIX CHERO MEDINA
- Grado Académico: MAGISTER EN CIENCIAS PENALES
- Institución donde labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
- Dirección: CARRETERA PIMENTA Teléfono: 950615777. Email: fchero.ucv.2017@outlook.com
- Autor (es) del instrumento: WENDY MARYLAIN MARQUEZ BRIONES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Nº	INDICADORES	Escala de Valoración				
		Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable	1	2	3	4	5
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable					✓
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable					✓
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable					✓
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores				✓	✓
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general					✓
7	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos				✓	✓
8	Las preguntas o ítems miden realmente la variable					✓
9	Las preguntas o ítems están redactadas claramente					✓
10	Las preguntas siguen un orden lógico					✓
11	El Nº de ítems que cubre cada indicador es el correcto					✓
12	La estructura del instrumento es la correcta					✓
13	Los puntajes de calificación son adecuados					✓
14	La escala de medición del instrumento utilizado es la correcta					✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICACIÓN OBSERVATIVA. Fecha: 22/05/2017

IV. Promedio de Valoración:

Dr. Felix Chero Medina
DNI Nº
16749268

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: “LISTA DE COTEJO PARA LA AUTORIA Y PARTICIPACION EN LOS DELITOS DE ORGANIZACIÓN CON RELACION A LA PENA” para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: “LA AUTORIA Y PARTICIPACION EN LOS DELITOS DE ORGANIZACIÓN CON RELACION A LA PENA” de la estudiante **WENDY MARYLIN MARQUEZ BRIONES** de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo-Filial Chiclayo.

Este instrumento se le ha aplicado a una muestra por conveniencia representativa de 10 abogados, 10 Jueces Penales y 10 Fiscales Penales; Todos aquellos a quienes está dirigida son operadores del Derecho. Al ser una investigación en una ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende, hago referencia que se aplicó durante el mes de Julio del 2017, según técnica “ENCUESTA” y en instrumento “CUESTIONARIO”.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el (l) a autor(a), quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación. Los datos que se obtuvo mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos, que fueron incorporados o ingresados al programa computarizado SPSS STATISTICS 20 para tablas y figuras; y para la confiabilidad de instrumentos aplicados el alfa de Cronbach, con el cual se hicieron, los cruces que considera la hipótesis, objetivos, problema y variables, con precisiones porcentuales.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, figuras y cuadros. Se formula las apreciaciones objetivas, teniendo un 0.58 % de porcentaje de confiabilidad. Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Chiclayo, 12 de Julio del 2017


Eulio Mamari Barrios
ESTADÍSTICO
COESPE N° 996



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
 Versión : 07
 Fecha : 31-03-2017
 Página : 1 de 1

Yo, Rosa Mercedes Mejía Chumani
 docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional Derecho
 de la Universidad César Vallejo Chilayo
 (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada
 " La Autoría y Participación en los delitos de Organiza-
 ción con relación a lo Penal "
 del Wendy Marilyn Margara Bascón (de la) estudiante
 constato que la investigación tiene un índice de similitud de .12 % verificable en el
 reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Chilayo, 17 de julio 2017

Firma
Dra. Rosa Mercedes Mejía Chumani

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 16 081613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo Wendy Marilyn Márquez Briones, identificado con DNI
Nº 76458125 egresada de la Escuela de Derecho, de la
Universidad César Vallejo, autorizo () No autorizo () la divulgación y
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado:
La autora y participación en los delitos de
organización con relación a la pena.
.....
.....
en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo
estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art.
33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 76458125

FECHA: 27 de Agosto del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

La autoría y participación

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
2	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
3	www.derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
7	www.pcm.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.utc.edu.ec Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.ute.edu.ec Fuente de Internet	<1%





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

EP DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MARQUEZ BRIONES WENDY

INFORME TÍTULADO:

**LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE ORGANIZACIÓN
CON RELACIÓN A LA PENA**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 27/08/2018

NOTA O MENCIÓN: 14

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
CHICLAYO

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN